



**JUZGADO 28 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso No: 110013335028-2016-00096-00
Demandante: BLANCA INES MORENO CHAVARRO
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-
UGPP
Medio de Control: EJECUTIVO LABORAL

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Superior mediante sentencia del 5 de diciembre de 2018, que dispuso la confirmación parcial de la sentencia del 5 de julio de 2018.

Como quiera que el auto de la liquidación se encuentra apelado, corresponde determinar al Superior, si lo modifica o no, atendiendo lo dispuesto al respecto en la referida sentencia.

NOTIFÍQUESE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
Juez



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico
a las partes la providencia anterior hoy **6 DE
MAYO DE 2019**,
a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo
201 del Código de Procedimiento
Administrativo y de lo Contencioso
Administrativo, hoy **6 DE MAYO DE 2019**, se
envió mensaje de datos al apoderado que
suministró su dirección electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



127

**JUZGADO 28 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso No: 110013335028-2016-00099-00
Demandante: RUTH GLORIA DONCEL DE CASTAÑEDA
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Medio de Control: EJECUTIVO LABORAL

En los términos del Art. 446 núm. 3º del C.G. del P., el Despacho después de revisar la liquidación procede a alterar la cuenta previos los siguientes:

ANTECEDENTES

En este proceso se ejecuta la condena impuesta a la demandada en sentencia del 14 de diciembre de 2009 proferida por este Juzgado y la del 9 de julio de 2011 proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca-Sección Segunda Subsección B, mediante las cuales entre otras decisiones, se ordenó la reliquidación de la pensión de jubilación de la accionante, con la inclusión de los factores de excepción alimentaria, prima de navidad y prima de vacaciones, adicional a los ya incluidos.

Entonces, una vez agotado el trámite de la instancia, siendo el momento procesal pertinente para resolver sobre la legalidad de las liquidaciones presentadas, destacando que se pidió auxilio a la Oficina de Apoyo para este efecto, que remitió la liquidación pertinente (fl. 122-123), misma sobre la que se hará referencia en las consideraciones que siguen.

CONSIDERACIONES

1. Como primera medida se destaca que la parte de demandada pretende el pago de una diferencia de indexación de capital e intereses moratorios que consideró mal liquidados, calculando como diferencia por el primer aspecto la suma de \$941.137 y por el segundo, un total de \$5'534.193 pesos.

Al respecto debe indicarse que dichos cálculos no se acompañan con los efectuados por este Despacho por eso hay lugar a modificar la liquidación del crédito, atendiendo que el primer hallazgo de error en el que incurrió la demandada, en la sentencia proferida en esta instancia el 19 de julio de 2018, lo es que la Resolución No. 0323 del 8 de febrero de 2013 que ese acto administrativo no contempló la excepción de alimentación por valor constante

\$1'654.176	+ 337.5 = \$1'654.513
MESADA LIQ POR EL FNPSM	+ 75% de la excepción de alimentación.

VALOR DE LA MESADA AÑO POR AÑO			
AÑO	MESADA	IPC VAR ANUAL	V. MESADA
2007	\$1.654.513,50		\$1.654.513,50
2008	\$1.654.513,50	5,69	\$1.748.655,32
2009	\$1.748.655,32	7,67	\$1.882.777,18
2010	\$1.882.777,18	2	\$1.920.432,72
2011	\$1.920.432,72	3,17	\$1.981.310,44

1

VALOR DE LAS DIFERENCIAS			
AÑO	MESADA REL	MESADA PAG	DIFERENCIA
2007	\$1.654.513,50	\$1.453.718,00	\$ 200.796
2008	\$1.748.655,32	\$1.536.435,00	\$ 212.220
2009	\$1.882.777,18	\$1.654.279,00	\$ 228.498
2010	\$1.920.432,72	\$1.687.365,00	\$ 233.068
2011	\$1.981.310,44	\$1.740.854,00	\$ 240.456

[illegible]

Como se desprende de la tabla precedente, la indexación de las diferencias antes referenciadas, arrojan un total de \$832.862.77 y un total por diferencias más la indexación mencionada, a Julio de 2011 de \$10'509.306.72, lo que difiere ostensiblemente del cálculo efectuado por la parte demandante, pues pese a que la administración omitió la inclusión de la excepción alimentaria, su valor no tiene mucha incidencia en el cálculo de la mesada.

Aunado a lo anterior, el error de la demandante, consiste en que en la liquidación efectuada de la indexación, que le arrojó un saldo de \$941.137, radica en que para dicho cálculo no efectuó los descuentos indexados en salud, por lo que al afirmar que la demandada pagó por este concepto \$834.961 y tener una diferencia de \$106.176, no corresponde a la realidad, por lo que por lo que tiene que ver con la indexación, se tendrá por saldado el monto debido, pues si lo pagado fue el último valor anotado, la diferencia entre el valor obtenido por el despacho \$2.098,23, suma que se tendrá en cuenta para los intereses moratorios, concepto respecto del cual le asiste razón a la demandante en cuanto no existe coincidencia con lo calculado como lo pagado.

2. Si bien el cálculo de intereses moratorios efectuados por la demandante no puede tenerse en cuenta, por cuanto parte de guarismos equivocados como se ha demostrado, la liquidación es la siguiente, atendiendo las órdenes del título ejecutivo que lo son contemplando el Art. 177 del CCA.

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA PROCESO 2016-00089					
PERÍODO DE INTERÉS DE MORA	VALOR DEL CAPITAL RECONOCIDO	TASA DE INTERÉS EFECTIVO ANUAL MORATORIA	TASA DE INTERÉS DE MORA PERIÓDICA DIARIA	No. DE DÍAS DE MORA	VALOR DE INTERESES EN PESOS POR CADA PERÍODO
jul-11	\$10.509.306,72	27,95%	0,0675	16	\$ 113.582
ago-11	\$10.509.306,72	27,95%	0,0675	31	\$ 220.066
sep-11	\$10.509.306,72	27,95%	0,0675	30	\$ 212.967
oct-11	\$10.509.306,72	29,09%	0,0700	31	\$ 227.989
nov-11	\$10.509.306,72	29,09%	0,0700	30	\$ 220.634
dic-11	\$10.509.306,72	29,09%	0,0700	31	\$ 227.989
ene-12	\$10.509.306,72	29,88%	0,0717	31	\$ 233.438
feb-12	\$10.509.306,72	29,88%	0,0717	28	\$ 210.848
mar-12	\$10.509.306,72	29,88%	0,0717	31	\$ 233.438
abr-12	\$10.509.306,72	30,90%	0,0738	30	\$ 232.670
may-12	\$10.509.306,72	30,90%	0,0738	31	\$ 240.426
jun-12	\$10.509.306,72	30,90%	0,0738	30	\$ 232.670
jul-12	\$10.509.306,72	31,29%	0,0746	31	\$ 243.083
ago-12	\$10.509.306,72	31,29%	0,0746	31	\$ 243.083
sep-12	\$10.509.306,72	31,29%	0,0746	30	\$ 235.242
oct-12	\$10.509.306,72	31,34%	0,0747	31	\$ 243.423
nov-12	\$10.509.306,72	31,34%	0,0747	30	\$ 235.571
dic-12	\$10.509.306,72	31,34%	0,0747	31	\$ 243.423
ene-13	\$10.509.306,72	31,13%	0,0743	31	\$ 241.994
feb-13	\$10.509.306,72	31,13%	0,0743	28	\$ 218.575
mar-13	\$10.509.306,72	31,13%	0,0743	31	\$ 241.994
abr-13	\$10.509.306,72	31,25%	0,0745	30	\$ 234.978
may-13	\$10.509.306,72	31,25%	0,0745	31	\$ 242.811
GRAN TOTAL					\$ 5.230.897

Como se aprecia el valor por intereses moratorios calculados entre el 15 de julio de 2011 y 31 de mayo de 2013, atendiendo que el pago corresponde al mes de junio de 2013, conforme con la documental visible a folio 28, se tiene que la demandada pago por indexación e intereses moratorios la suma de \$2'526.800 y de ese valor, se descuenta los \$832.862.77, por concepto de indexación, siendo el restante de intereses \$1'693.937.2, esta última suma se imputa al valor calculado en precedencia así:

\$5'230.897 - \$1'693.937.2 = \$3'536.959.8.

Entonces, queda pendiente valor por intereses moratorios por un total de **TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$3'536.959.8)**, monto en el que se anticipa será aprobada la liquidación del crédito.

3. De otra parte, se desprende de la liquidación efectuada por la Oficina de Apoyo, que la liquidación de la mesada pensional no tomó en cuenta el fallo de excepción por alimentación y tampoco en sus cálculos se evidencia la aplicación de los descuentos en salud, por lo que no puede tenerse en cuenta.

Así las cosas, como quiera que en el trámite de la liquidación, se aporta un CD Rom, que contiene la Resolución 1416 del 25 de mayo de 2018, que incluye el factor anotado en la reliquidación de la mesada (fl. 119), es procedente aprobar la liquidación en el monto anotado.

Por las razones anteriormente expuestas, el Juzgado Veintiocho Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, conforme con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación elaborada por este Despacho, en la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$3'536.959.8)**.

NOTIFÍQUESE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
Juez
(2)



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico
a las partes la providencia anterior hoy **6 DE
MAYO DE 2019**,
a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo
201 del Código de Procedimiento
Administrativo y de lo Contencioso
Administrativo, hoy **6 DE MAYO DE 2019**, se
envió mensaje de datos al apoderado que
suministró su dirección electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**

129





130

**JUZGADO 28 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso No: 110013335028-2016-00099-00
Demandante: RUTH GLORIA DONCEL DE CASTAÑEDA
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Medio de Control: EJECUTIVO LABORAL

Atendiendo el informe secretarial que precede y visto el memorial visible al folio 124-125, el Despacho conforme con el Art. 76 inc. 4º el Despacho Dispone:

ACEPTAR la renuncia presentada por los apoderados DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES, CARLOS AUGUSTO HINESTROSA, al poder que les había sido conferido por la entidad demandada y por la terminación de del contrato respectivo.

NOTIFÍQUESE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
Juez
(2)



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico
a las partes la providencia anterior hoy **6 DE
MAYO DE 2019**,
a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo
201 del Código de Procedimiento
Administrativo y de lo Contencioso
Administrativo, hoy **6 DE MAYO DE 2019**, se
envió mensaje de datos al apoderado que
suministró su dirección electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**JUZGADO 28 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso No: 110013335028-2016-00142-00
Demandante: RUTH GLORIA DONCEL DE CASTAÑEDA
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-
VGPP

Medio de Control: EJECUTIVO LABORAL

Por secretaría súrtase el traslado de la liquidación de crédito conforme con el Art. 446 núm. 2 del C. G. del P.

CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
Juez



**JUZGADO 28 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso No: 110013335028-2016-00265-00
Demandante: POLICARPA ROSA ARRIETA MENCO
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-
UGPP
Medio de Control: EJECUTIVO LABORAL

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Superior mediante sentencia del 12 de diciembre de 2018, que dispuso modifica la de primera instancia del 21 de marzo de 2018.

En los términos de lo decidido por el Superior, se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito, atendiendo estrictamente lo allí señalado.

Finalmente, por secretaria remita la providencia para la ejecución de la multa ordenada en auto del 1º de abril de 2019, obrante en cuaderno de copias. (Fl. 215).

NOTIFÍQUESE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
Juez



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico
a las partes la providencia anterior hoy **6 DE
MAYO DE 2019**,
a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo
201 del Código de Procedimiento
Administrativo y de lo Contencioso
Administrativo, hoy **6 DE MAYO DE 2019**, se
envió mensaje de datos al apoderado que
suministró su dirección electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**JUZGADO 28 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso No: 110013335028-2016-00272-00
Demandante: MARIA IRENE SANCHEZ OSORIO
Demandado: UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Medio de Control: EJECUTIVO LABORAL

Se agregan a los autos las documentales aportadas por la parte demandante, en cumplimiento de lo dispuesto en el auto del 1 de abril de 2019, se tienen en cuenta y se ponen en conocimiento de la parte demandada. (Fls. 185-188).

En consecuencia, se requiere a las partes para que en el término de cinco (5) días, presenten la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
Juez



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **6 DE MAYO DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **6 DE MAYO DE 2019**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA



**JUZGADO 28 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso No: 110013335028-2016-00392-00
Demandante: URIAS ORTIZ GUARNIZO
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-
UGPP
Medio de Control: EJECUTIVO LABORAL

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Superior mediante sentencia del 23 de enero de 2019, que dispuso la confirmación parcial de la sentencia del 25 de julio de 2018.

NOTIFÍQUESE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO MAYA
Juez



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico
a las partes la providencia anterior hoy **6 DE
MAYO DE 2019**,
a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo
201 del Código de Procedimiento
Administrativo y de lo Contencioso
Administrativo, hoy **6 DE MAYO DE 2019**, se
envió mensaje de datos al apoderado que
suministró su dirección electrónica.



ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA



JUZGADO 28 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso No: 110013335028-2017-00023-00
Demandante: JOSE ANTONIO MONTOYA HERNANDEZ
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
UGPP
Medio de Control: EJECUTIVO LABORAL

En los términos del Art. 446 núm. 3º del C.G. del P., el Despacho después de revisar la liquidación procede a alterar la cuenta previos los siguientes:

ANTECEDENTES

En este proceso se ejecuta la condena impuesta a la demandada en sentencias del 7 de noviembre de 2008 proferida por este Juzgado y la del Superior del 30 de julio de 2009, mediante las cuales entre otras decisiones, se ordenó la reliquidación de la pensión de jubilación del demandante.

Teniendo en cuenta que el demandante solicitó el cumplimiento de la sentencia, precisando que en el mes de julio de 2011, le fueron pagadas las diferencias que arrojó el retroactivo en virtud de la reliquidación ordenada en los fallos mencionados, para un total de \$27'478.528.06 y por indexación \$3'731.848.47, sin incluir los intereses moratorios ordenados en el fallo base de la acción.

Agotado el trámite de la instancia, en audiencia celebrada el 1º de agosto de 2018, se ordenó seguir adelante la ejecución, siendo el momento procesal pertinente para resolver sobre la legalidad de las liquidaciones presentadas destacando que se pidió auxilio a la Oficina de Apoyo para este efecto, que remitió la liquidación pertinente (ffs. 105-106), misma sobre la que se hará referencia en las consideraciones que siguen.

CONSIDERACIONES

1. Como primera medida se destaca que dentro de la oportunidad legal, el demandante presentó la liquidación del crédito cobrado por esta vía, indicando que el valor total de los intereses moratorios adeudados por la demandada, asciende a la suma de \$17'176.780.22 (aunque el resultado de la cuenta lo es \$13'040.806, el demandante actualizó dicho valor a agosto de 2018) y para calcular este valor partió de una base variable entre el capital adeudado a la fecha de la sentencia y las diferencias en las mesadas que se causaron en lo sucesivo y que tampoco fueron pagadas conforme a lo ordenado en los referidos fallos. Se destaca además que el demandante liquidó

intereses moratorios en el período comprendido entre el 14 de agosto de 2009 y 30 de junio de 2011.

2. Descrita como quedó realizada dicha liquidación, debe destacar el Despacho que se incurrió en los siguientes errores:

2.1. Primero, se tomó equívocamente la base a partir de la cual se calculan los intereses moratorios, pues parte de la base de \$21'208.364.41, sin tomar en consideración que si bien se trata de las diferencias arrojadas con ocasión a la fecha de ejecutoria de las sentencias objeto de este proceso, a esos valores debió restar los aportes a salud, para establecer lo que efectivamente se recibió.

De otro lado, la parte demandante maneja una base variable para el cálculo de intereses moratorios, incluyendo diferencias causadas con posterioridad a la ejecutoria de la sentencia base de la acción, lo que incrementa ostensiblemente la cuenta y en contravía de lo dispuesto literalmente, en los fallos que se ejecutan que indicaron lo siguiente:

"...**CUARTO.- Condenar** a la Caja Nacional de Previsión Social, a título de restablecimiento del derecho, a lo siguiente

- a) Reliquidar y pagar en forma definitiva el valor de la mesada pensional de jubilación de la cual es titular el señor JOSÉ ANTONIO MONTOYA HERNÁNDEZ, identificado con cédula No. 19.145.204 de Bogotá, sobre el setenta y cinco (75%) del promedio de los salarios devengados durante el último año de servicio, como lo dispone el artículo 7 del Decreto 603 de 1977. NO obstante, sólo habrá lugar al pago de las mesadas causadas a partir del 12 de diciembre de 2002, por cuanto las anteriores a esa fecha se encuentran prescritas. De dicha liquidación, se deberá deducir las sumas de las mesadas pensionales ya pagadas.
- b) La diferencia resultante, será objeto de indexación, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 178 del C.C.A...

QUINTO: Se ordena dar cumplimiento a esta providencia con observancia de lo dispuesto en los artículos 176 y 177 del C.C.A..."
(Sentencia del 7 de noviembre de 2008 de este Juzgado, fls. 12 a 30).

Y el Superior confirmó integralmente la sentencia citada. Con lo cual debe decirse que la cita en precedencia pone de manifiesto que las mesadas susceptibles de ser actualizadas y por contera reconocidas con intereses moratorios, son las causadas hasta la ejecutoria, pues no cuenta la sentencia con otro numeral que se refiera a las diferencias siguientes a la ejecutoria de la misma y tampoco indica, que sobre éstas aplican intereses moratorios, como así lo solicita el ejecutante.

Es indiscutible, que la reliquidación de una pensión de jubilación afecta todas las mesadas, pero las condenas no pueden quedar ilimitadas en el tiempo, más aun interpretando los arts. 177 y 178 del C.C.A., pues en el primero se indica que los intereses moratorios se causan después de la ejecutoria de la sentencia y en el segundo que las condenas deben actualizarse, luego el límite final de la condena es la ejecutoria como claramente lo dice el fallo y los intereses moratorios, hasta que se verifique el pago efectivo de las sumas de dinero por las que se condenó.

Añádase que admitir la tesis de reconocer intereses moratorios sobre las mesadas causadas con posterioridad a la ejecutoria del fallo base de la acción, sería tanto, como realizar declaraciones que no son propias de este tipo de

procesos y darle interpretaciones a las normas atrás indicadas, que no tienen y que no admiten, al ser su tenor literal claro.

Es más, si fuera la manera correcta de liquidación, la expresada por el demandante, se pregunta este Despacho la razón por la cual no suplicó de manera oportuna ante el Juez del conocimiento del proceso declarativo, un pronunciamiento al respecto, para evitar el envilecimiento de las diferencias de las mesadas causadas con posterioridad a la ejecutoria de la sentencia, omisión que no puede suplirse con interpretación de textos normativos, que como se dijo no es admisible, lo que implica que las diferencias cubiertas en la sentencia son las causadas hasta la ejecutoria de la misma como se ha dicho, las demás son consecuencia del cumplimiento de aquella y para el reconocimiento de intereses moratorios como se reclama, debió haberse dado orden expresa, que supere la ejecutoria del fallo, misma que se echa de menos.

Al respecto en reciente providencia el Tribunal Administrativo de Cundinamarca ha indicado lo siguiente:

"...Finalmente, se debe tener en cuenta, al momento de realizar la liquidación del crédito que los intereses moratorios se liquidan sobre el capital del crédito que **los intereses moratorios se liquidan sobre EL CAPITAL NETO (el resultante luego de efectuar los descuentos en salud) DEBIDAMENTE INDEXADO y FIJO (el causado a la fecha de ejecutoria de la sentencia).**"¹
(El resaltado es del texto original).

Y respecto de la indexación de los intereses moratorios, ya tuvo la oportunidad el Consejo de Estado de pronunciarse en reciente sentencia en la que dijo lo siguiente:

"...Ahora bien, en relación con la indexación que pretende el demandante a tener en cuenta respecto de aquellos intereses moratorios que le fueron reconocidos en el mandamiento de pago y hasta cuando se produzca el pago efectivo, la Sala debe señalar que, que si bien es cierto se trata de dos conceptos diferentes, ya que los intereses moratorios previstos en el artículo 177 del Código Contencioso Administrativo, corresponden a una sanción por mora, es decir, por el pago tardío de la prestación que se ha debido cancelar oportunamente en los términos legalmente dispuestos, la indexación es la simple actualización de la moneda para contrarrestar la devaluación de la misma por el transcurso del tiempo, dada la generalizada condición inflacionaria de la economía nacional.

Sin embargo, no se puede desconocer que tales intereses moratorios se pagan a «la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectúe el pago», lo que equivale a una suma considerablemente superior a la corrección monetaria o indexación, que alcanza para cubrir perfectamente la devaluación de la moneda, esto es, que el valor adeudado se «actualice» y mantenga el mismo poder adquisitivo al momento de su pago. De ahí que se entienda, en términos de justicia y equidad, que aplicado el interés moratorio este comprende el valor por indexación.

En ese orden de ideas, este reconocimiento de indexar los intereses moratorios no es procedente por cuanto dicho rubro ya contiene el componente inflacionario que implica la indexación, de manera que indexar los intereses moratorios como lo pretende el ejecutante sería calcular doblemente los efectos de la inflación. A propósito de este tema, la Corte Suprema de Justicia² ha señalado lo siguiente que:

"[...] cuando los jueces condenan al pago de intereses de esta naturaleza se están remitiendo a una tasa que, también comprende el resarcimiento por la pérdida del poder adquisitivo del dinero, luego tampoco sería justo ni equitativo, esta vez con el deudor, hacer gravitar nuevamente y de manera arbitraria el deterioro del signo monetario, imponiéndole una condena adicional que vendría a

¹ Tribunal Administrativo de Cundinamarca-Sección Segunda-Subsección C, sentencia del 9 de mayo de 2018, con ponencia del Magistrado Dr. Carlos Alberto Orlando Jaquel, radicada No. 110013335028201600098 02.

² Corte Suprema de Justicia, sentencia del 6 de diciembre de 2011.

hacerlo soportar un doble pago del mismo concepto por la vía de la revaluación de la suma líquida adeudada.
(...)"³

Entonces, como se aprecia no es necesario el cálculo sobre un capital fijo, no variable, a lo que se añade que no procede la indexación de las sumas de dinero calculadas con ocasión a la liquidación de intereses moratorios, lo que justifica la modificación de la cuenta.

En consecuencia necesariamente la base de la liquidación, son las mesadas causadas hasta la fecha ejecutoria de la sentencia más la indexación, menos los aportes para salud, obtenida en consecuencia de esta manera:

INDEXACIÓN CALCULADA CON BASE EN LA SENTENCIA DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2008 Y 30 DE JULIO DE 2009- RELIQUIDACIÓN PENSIÓN DEL SR. JOSE ANTONIO MONTOYA HERNANDEZ					
CONCEPTO	DIFERENCIAS SIN INDEXACIÓN	INDEXACIÓN CALCULADA	TOTAL SIN DTOS DE SALUD	DTOS DE SALUD	TOTALES
12% ⁴	\$ 12.591.844,78	\$ 2.757.873,60	\$ 15.349.718,38	\$ 1.841.966,21	\$ 13.507.752,17
12,50%	\$ 5.659.023,88	\$ 472.704,47	\$ 6.131.728,35	\$ 766.466,04	\$ 5.365.262,31
DIFERENCIAS MESADAS ADICIONALES	\$ 2.957.495,75	\$ 501.270,00	\$ 3.458.765,75		\$ 3.458.765,75
GRAN TOTAL	\$ 21.208.364,41	\$ 3.731.848,07	\$ 24.940.212,48	\$ 2.608.432,25	\$ 22.331.780,23

Por lo tanto, la base de liquidación de los intereses lo es, la suma de \$22'331.780.23 y no la base, a partir de la cual deben calcularse los intereses moratorios desde el 14 de agosto de 2009 y 30 de junio de 2011.

Los valores allí incorporados, parten de la liquidación efectuada por la UGPP para liquidar la pensión de jubilación (fls. 61-62), que no fue atacada en el curso de la instancia y que da cuenta de las diferencias causadas hasta agosto de 2009, a cuales les aplica el descuento para aporte en salud en el porcentaje del 12.50%⁴, a cuales el 12%, y diferencias en las mesadas adicionales, que no son susceptibles de este tipo de descuento.

2.2. Otro error en el que incurre el demandante, es en el cálculo de la tasa periódica, pues no toma en consideración el hecho que la misma esta denominada en términos **efectivos anuales**, lo que implica que tiene naturaleza exponencial y su denominación es por un período determinado (un año, un semestre, un mes, etc), no susceptible de que se le aplique una simple fórmula aritmética, para la obtención de un porcentaje menor a un año, sino que se requiere se de aplicación a una fórmula financiera, de la siguiente manera:

$$Ip = (1 + Ief)^{(1/n)} - 1$$

Ip= Significa Interés periódico o nominal.

Ief= Significa Interés Efectivo Anual.

n: es el período respecto del cual se requiere el interés

Luego aplicando la fórmula a la tasa moratoria a manera de ejemplo de agosto de 2009 del 27.98%, tenemos que para el período de un mes el interés es igual a:

³ Consejo de Estado-Sección Segunda, Sentencia del 28 de junio de 2018, con ponencia de la Consejera Ponentes Dra. Sandra Lisset Ibarra Vélez, exp. No. 25000-23-42-000-2014-03440-01 (4313-17). La cita precedente corresponde al texto jurisprudencial citado.

⁴ Consultar los Arts. 204 de la Ley 100 de 1993, 410 de la Ley 1122 de 2007 y 1 de la ley 1250 de 2008, junto con la sentencia de la Corte Constitucional C-430 de 2009.

$lp = (1+27.98)^{(1/12)} - 1 = 2.08\%$ distinto al 2.33% obtenido por el demandante para el mismo mes del ejemplo.

Pero como quiera que en estos casos se toma como referencia 365 días y no 360 como en materia contable ocurre, para efectos del período en ese mismo ejemplo, tenemos lo siguiente ($lp = (1+27.98)^{(1/365)} - 1 = 0.0676\%$), como es lo usual en materia contable y financiera, lo más recomendable para efectos de la exactitud en el cálculo que se pretende realizar, es manejar en la fórmula en la parte del período 365.

No se trata de una fórmula nueva, hace parte de la matemática financiera, que debe conocerse en este tipo de procesos⁵.

3. De otra parte, respecto de la liquidación allegada por la Oficina de Apoyo de estos Juzgados, parte de una base inferior a la aquí calculada (\$21'678.795), a lo que se añade que varía con las mesadas causadas con posterioridad a la ejecutoria, lo que se aclaró en precedencia que no era procedente.

Por lo expuesto en precedencia por lo que no puede tenerse en cuenta.

4. En consecuencia, según la tabla que sigue, los intereses ascienden a un total de **NUEVE MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$9'049.750)**, valor por el cual se aprobará la liquidación del crédito en este proceso.

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA PROCESO 2017-00023					
PERÍODO DE INTERÉS DE MORA	VALOR DEL CAPITAL RECONOCIDO	TASA DE INTERÉS EFECTIVO ANUAL MORATORIA	TASA DE INTERÉS DE MORA PERIÓDICA DIARIA	No. DE DÍAS DE MORA	VALOR DE INTERESES EN PESOS POR CADA PERÍODO
ago-09	\$22.331.780,23	27,98%	0,0676	17	\$ 256.686
sep-09	\$22.331.780,23	27,98%	0,0676	30	\$ 452.976
oct-09	\$22.331.780,23	25,92%	0,0632	31	\$ 437.277
nov-09	\$22.331.780,23	25,92%	0,0632	30	\$ 423.171
dic-09	\$22.331.780,23	25,92%	0,0632	31	\$ 437.277
ene-10	\$22.331.780,23	24,21%	0,0594	31	\$ 411.328
feb-10	\$22.331.780,23	24,21%	0,0594	28	\$ 371.522
mar-10	\$22.331.780,23	24,21%	0,0594	31	\$ 411.328
abr-10	\$22.331.780,23	22,97%	0,0567	30	\$ 379.633
may-10	\$22.331.780,23	22,97%	0,0567	31	\$ 392.267
jun-10	\$22.331.780,23	22,97%	0,0567	30	\$ 379.633
jul-10	\$22.331.780,23	22,41%	0,0554	31	\$ 383.625
ago-10	\$22.331.780,23	22,41%	0,0554	31	\$ 383.625
sep-10	\$22.331.780,23	22,41%	0,0554	30	\$ 371.250
oct-10	\$22.331.780,23	21,32%	0,0530	31	\$ 366.651
nov-10	\$22.331.780,23	21,32%	0,0530	30	\$ 354.824
dic-10	\$22.331.780,23	21,32%	0,0530	31	\$ 366.651
ene-11	\$22.331.780,23	23,42%	0,0577	31	\$ 399.219
feb-11	\$22.331.780,23	23,42%	0,0577	28	\$ 360.585
mar-11	\$22.331.780,23	23,42%	0,0577	31	\$ 399.219
abr-11	\$22.331.780,23	26,54%	0,0645	30	\$ 432.193
may-11	\$22.331.780,23	26,54%	0,0645	31	\$ 446.599
jun-11	\$22.331.780,23	26,54%	0,0645	30	\$ 432.193
GRAN TOTAL					\$ 9.049.750

⁵ Consultar por ejemplo el Concepto No. 2009046566-001 del 23 de julio de 2009 de la Superintendencia Financiera de Colombia, así como la reiteración de la fórmula en el Decreto 2469 de 2015.

Por las razones anteriormente expuestas, el Juzgado Veintiocho Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, conforme con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación elaborada por este Despacho, en la suma de **NUEVE MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$9'049.750)**.

NOTIFÍQUESE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
Juez



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico
a las partes la providencia anterior hoy **6 DE
MAYO DE 2019**,
a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo
201 del Código de Procedimiento
Administrativo y de lo Contencioso
Administrativo, hoy **6 DE MAYO DE 2019**, se
envió mensaje de datos al apoderado que
suministró su dirección electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 110013335028-2017-00042-00
Demandante: PEDRO LUIS RINCÓN GARAVITO
Demandado: LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA NACIONAL
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En audiencia Inicial del diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018), en la etapa de las pruebas, el despacho solicitó a la parte demandada i) Copia del expediente administrativo del accionante, ii) Contentivo de la hoja de vida, iii) Evaluaciones realizadas en los diversos periodos especialmente años 2014 a 2016 y iv) Copia del Acta No. 456 del 8 de septiembre de 2016 emanado del comité que recomendó el retiro discrecional del demandante.

En memorial radicado ante la oficina de apoyo del veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), el señor Pedro Luis Rincón Garavito, indica que reposan las evaluaciones referentes a los periodos:

1. Evaluación y Clasificación – Lapso Evaluable 01-07-2009 al 30-06-2010 (fl.17 Cdno. Hoja de vida)
2. Evaluación y Clasificación – Lapso Evaluable 01-07-2010 al 30-06-2011 (fl.61 Cdno. Hoja de vida)
3. Evaluación y Clasificación – Lapso Evaluable 01-07-2011 al 30-06-2012 (fl.76 Cdno. Hoja de vida)
4. Evaluación y Clasificación – Lapso Evaluable 01-07-2012 al 30-06-2013 (fl.118 Cdno. Hoja de vida)
5. Evaluación y Clasificación – Lapso Evaluable 2013 (fl.135 Cdno. Hoja de vida)
6. Evaluación y Clasificación – Lapso Evaluable 01-07-2013 al 30-06-2014 (fl.161 Cdno. Hoja de vida)
7. Evaluación y Clasificación – Lapso Evaluable 01-07-2014 al 28-02-2015 (fl.215 Cdno. Hoja de vida)
8. Evaluación y Clasificación – Lapso Evaluable 01-03-2015 al 30-06-2015 (fl.17 Cdno. Hoja de vida)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Mediante auto del dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019), se requirió previo a dar inicial al incidente sancionatorio por desacato a Decisión Judicial al capitán de Navío **Camilo Mauricio Gutiérrez Olano**, como Director de Personal de la Armada Nacional, para que allegara con destino a este proceso Copia de las evaluaciones realizadas entre el 1 de marzo de 2015 hasta el año 2016 del señor Pedro Luis Rincón Garavito.

En radicado de fecha nueve (9) de abril de dos mil diecinueve (2019), el Director de Personal de la Armada Nacional, Capitán de Navío Jorge Luis García Durán, aporta al expediente:

1. Copia del oficio No. 20160425160001123-MD-CGFM-CARNA-SECAR-JOLA-DIABA-29.57 (fls.217-218)
2. Copia del acta del comité de evaluaciones para el retiro discrecional No. 456 del ocho (8) de septiembre de dos mil dieciséis (2016) (fls. 219-220)
3. Hoja de Control, primero (1º) de junio de dos mil quince (2015) (fl. 225)
4. Formato Autorización Medios Electrónicos (fl. 226)
5. Información Básica Oficiales y Suboficiales (fls. 227-228)
6. Anexo "C" – lapso evaluable 01-03-2015 al 30-06-2015 (fls. 229-230)
7. Anexo "D" – lapso evaluable 01-03-2015 al 30-06-2015 (fls. 231-232)
8. Evaluación pruebas físicas para Oficiales y Suboficiales (fl. 233)
9. Certificaciones del S3 Pedro Luis Rincón Garavito (fls. 234-240)
10. Copia de la Escritura Público No. 2.278 Declaración de la Unión Marital de Hecho, entre el señor Pedro Luis Rincón Garavito y Luz Angélica Almario Sabogal (fls. 241-244)
11. Copia de cédula de ciudadanía de la señora Luz Angélica Almario Sabogal (fl. 245)
12. Oficio No. 20160425450439171 MDN-CGFM-CARMA-SECAR-JOLA-DIABA-1.1, suscrito por el Funcionario Teniente de Navío Rubén Darío Arias Grisales (fl. 246)
13. Memorial, emitido por el Jefe de División de Hojas de Vida de la Armada Nacional, Mayor de Infantería de Marina **Carlos Andrés Pérez Pérez**, hace constar que verificado la base de datos, no se evidencia reporte de evaluación del lapso de 1º de julio de 2015 hasta el 30 de junio de 2016.

Así las cosas, con el recaudo del material probatorio, este Despacho procede a correr traslado a las partes por el término común de **tres (3) días** contados a partir de la ejecutoria de esta providencia de la documental visible a folios 216 a 247.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Vencido el término anterior, y de forma inmediata se le concede a las partes el término común de **diez (10) días** contados a partir del día siguiente al vencimiento del traslado, para que aleguen de conclusión en la forma indicada en el último inciso del artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo. Transcurrido este término por Secretaría ingrésese el proceso al Despacho para dictar sentencia de primera instancia.

Incorpórese al plenario la documental aportada, visible a folios 216 a 247 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
Juez

 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 6 DE MAYO DE 2019, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).  ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA SECRETARIA	 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy 6 DE MAYO DE 2019, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.  ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA SECRETARIA
--	---



**JUZGADO 28 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso No: 110013335028-2017-00053-00
Demandante: CECILIA IMELDA MORENO GONZALEZ
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-
UGPP
Medio de Control: EJECUTIVO LABORAL

Se requiere a las partes para que en el término de cinco (5) días presenten la liquidación del crédito para dar continuidad al trámite de este proceso.

NOTIFÍQUESE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
Juez



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico
a las partes la providencia anterior hoy **6 DE
MAYO DE 2019**,
a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo
201 del Código de Procedimiento
Administrativo y de lo Contencioso
Administrativo, hoy **6 DE MAYO DE 2019**, se
envió mensaje de datos al apoderado que
suministró su dirección electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



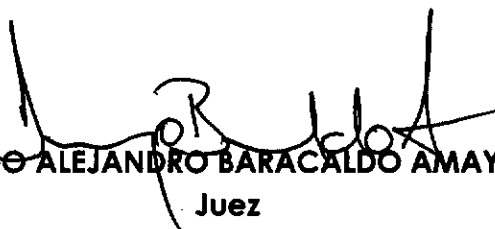
**JUZGADO 28 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso No: 110013335028-2017-00084-00
Demandante: ANGELINO LEGUIZAMON MOLINA
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-
UGPP
Medio de Control: EJECUTIVO LABORAL

Previo a resolver lo pertinente sobre el obedecimiento a lo decidido por el Superior, por secretaría oficiase al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para que se sirva remitir a este Despacho el salvamento de voto que realizó el Magistrado Dr. JOSÉ MARÍA ARMENTA FUENTES, conforme lo anuncia en la sentencia de segunda instancia del 1º de noviembre de 2018.

NOTIFÍQUESE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
Juez



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico
a las partes la providencia anterior hoy **6 DE
MAYO DE 2019**,
a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo
201 del Código de Procedimiento
Administrativo y de lo Contencioso
Administrativo, hoy **6 DE MAYO DE 2019**, se
envió mensaje de datos al apoderado que
suministró su dirección electrónica.



ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 110013335028-2017-00132-00
Accionante: BENJAMÍN HERNÁNDEZ GALINDO
Accionada: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA
POLICÍA NACIONAL - CASUR
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO

Por agotar los presupuestos de procedencia y oportunidad en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, se conceder el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el apoderado de la **PARTE ACTORA**, que fuera instaurado dentro del término legal y por encontrarse debidamente sustentado, cuyo contenido se encuentra visible del folio 131 a 139 del cuaderno principal, por el cual se opone a la sentencia que negó las pretensiones de la demanda de fecha veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019) (fls. 116 a 125).

De conformidad con lo establecido en el artículo 243 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo previas las anotaciones a que haya lugar, envíese el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **6 DE MAYO DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **6 DE MAYO DE 2019**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Expediente No.	110013335028-2017-00145-00
Accionante:	Blanca Nubia Corchuelo Melo
Accionada:	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

La señora **Blanca Nubia Corchuelo Melo**, por conducto de apoderado presentó demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la **Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, pretendiendo la declaratoria de nulidad del acto administrativo ficto o presunto de carácter negativo por medio del cual la autoridad administrativa negó el reconocimiento, liquidación y pago de la sanción moratoria por haberse configurado el pago tardía de las cesantías parciales a la accionante, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1071 de 2006.

Por auto del 26 de mayo de 2017, se requirió a la Secretaría de Educación Distrital y a la Fiduciaria La Previsora, para que se sirvieran informar al Juzgado la fecha en la cual fueron debidamente notificados los actos administrativos contenidos en el i) Oficio No. S-2016-45303 del 17 de marzo de 2016 y ii) el Oficio No. 20160170526291 del 20 de mayo de 2016 respectivamente (fl.33).

Remitidas las comunicaciones del caso, la Secretaría de Educación Distrital, ordenó copia del Oficio No. S-2016-45303 del 17 de marzo de 2016 con número de referencia E-2016-42979 (fls.37 a 40). La Fiduciaria La Previsora S.A., guardó silencio.

Fue así que por auto del 27 de septiembre de 2017, se ordenó requerir por segunda ocasión a la Fiduciaria La Previsora S.A., para que se sirviera incorporar copia del Oficio No. 20160170526291 del 20 de mayo de 2016 (fl.42).

La Fiduciaria La Previsora S.A., a través de comunicación del 29 de noviembre de 2017, incorporó copia del Oficio No. 20160170526291 del 20 de mayo de 2016, sin embargo omitió incorporar la copia de la constancia de notificación, comunicación y/o publicación de la decisión administrativa (fls.52 a 53). Adicionalmente se incorporaron documentos por la Secretaría de Educación Distrital y el Ministerio de Educación Nacional (fls.58 a 63).

Por auto del 8 de octubre de 2018 (fl.65), se requirió a la Fiduciaria La Previsora S.A.,



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

para que se sirviera incorporar la copia de la constancia de notificación, comunicación y/o publicación del Oficio No. 20160170526291 del 20 de mayo de 2016.

La Dirección de Gestión Judicial de la Fiduciaria La Previsora S.A., a través de comunicación identificada con el número de radicación 20180821731841 del 24 de octubre de 2018, informó lo siguiente:

*"(...) respecto del radicado de salida No. 2016170526271 del 20 de mayo de 2016 una vez consultada la base de datos de comunicaciones oficiales del Centro de Recursos de Información CRI, se evidencia que no existe registro alguno, para lo cual se solicita se aclare el número de radicado (al cual le hace falta un dígito) para así poder dar respuesta de fondo al requerimiento."*¹

Evidenciado lo anterior, por auto del 18 de febrero de 2019 (fl.82), se impartió orden de requerir a la Fiduciaria La Previsora para que allegaran la documental solicitada, identificando de manera correcta el acto administrativo respecto del cual se solicita la constancia de notificación.

Remitidos los oficios correspondientes, la Fiduciaria La Previsora S.A., guardó silencio.

Hasta este momento procesal, ha sido infructuoso el recaudo de la documental solicitada.

Así las cosas y dado que a la fecha la Fiduciaria La Previsora S.A., no ha dado cumplimiento a la orden judicial impartida y tampoco atendió el requerimiento previo a la apertura del trámite incidental, se dispondrá lo pertinente.

Los artículos 43 y 44 del Código General del Proceso disponen:

"Artículo 43. Poderes de ordenación e instrucción. El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción:

1. Resolver los procesos en equidad si versan sobre derechos disponibles, las partes lo solicitan y son capaces, o la ley lo autoriza.
2. Rechazar cualquier solicitud que sea notoriamente improcedente o que implique una dilación manifiesta.
3. Ordenar a las partes aclaraciones y explicaciones en torno a las posiciones y peticiones que presenten.
4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante

¹ Folio 75 cuaderno principal.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.

5. Ratificar, por el medio más expedito posible, la autenticidad y veracidad de las excusas que presenten las partes o sus apoderados o terceros para justificar su inasistencia a audiencias o diligencias. En caso de encontrar inconsistencias o irregularidades, además de rechazar la excusa y aplicar las consecuencias legales que correspondan dentro del proceso o actuación, el juez compulsará copias para las investigaciones penales o disciplinarias a que haya lugar.

6. Los demás que se consagren en la ley.

Artículo 44. Poderes correccionales del juez.

Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

1. Sancionar con arresto inmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas.

2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smmlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

4. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smmlmv) a los empleadores o representantes legales que impidan la comparecencia al despacho judicial de sus trabajadores o representados para rendir declaración o atender cualquier otra citación que les haga.

5. Expulsar de las audiencias y diligencias a quienes perturben su curso.

6. Ordenar que se devuelvan los escritos irrespetuosos contra los funcionarios, las partes o terceros.

7. Los demás que se consagren en la ley.

Parágrafo. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

proceso.

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano."

En vista de que el mismo ordenamiento dispone que cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente, el cual se tramitará de forma independiente a la actuación principal del proceso.

En el asunto, es claro que el trámite procesal ha quedado en suspenso a la espera del recaudo de la documental que se encuentra en poder de la Fiduciaria La Previsora S.A., en consideración a ello, se procederá en los términos de ley a decretar la apertura formal del incidente sancionatorio ya referenciado en contra de los siguientes servidores públicos:

a. Juan Alberto Londoño, en calidad de Presidente (E) de la Fiduciaria La Previsora S.A.

b. Mónica Patricia Rodríguez Salcedo, en calidad de Directora de Gestión Judicial la Fiduciaria La Previsora en calidad de administradora Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Lo anterior, en virtud a que no han acreditado el cumplimiento a la orden judicial impartida en el sentido de incorporar la constancia de notificación, comunicación y/o publicación del Oficio No. 20160170526291 del 20 de mayo de 2016, a la señora María Elisa Carrillo Calderón o a su apoderado.

Estando dentro de la oportunidad procesal, de conformidad con lo consagrado en los artículos 43 (numeral 4º) y 44 (numeral 3º) del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 127 y siguientes ibídem, **se dispone:**

1.- Decretar la apertura formal al incidente procedimental de carácter sancionatorio en contra de los siguientes servidores públicos:

a. Juan Alberto Londoño, en calidad de Presidente (E) de la Fiduciaria La Previsora S.A., y representante de la entidad en los términos del artículo 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

b. Mónica Patricia Rodríguez Salcedo, en calidad de Directora de Gestión Judicial la Fiduciaria La Previsora en calidad de administradora Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

2.- En consecuencia, por Secretaría, requiérase a **Juan Alberto Londoño y Mónica Patricia Rodríguez Salcedo**, servidores públicos ya identificados, para que dentro del



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

término de tres (3) días, presenten las explicaciones tendientes a justificar las razones por las cuales no ha remitido a este estrado judicial los siguientes documentos:

- i) Constancia de notificación, comunicación y/o publicación del Oficio No. 20160170526291 del 20 de mayo de 2016, por la cual el Director de Prestaciones Económicas de la Fiduciaria La Previsora S.A., niega el reconocimiento, liquidación y pago de la indemnización moratoria a la señora **María Elisa Carrillo Calderón**, a la peticionaria o a su apoderado.

Aunado a lo anterior deberá incorporarse de manera inmediata la documentación indicada.

3.- Notifíquese personalmente a Juan Alberto Londoño y Mónica Patricia Rodríguez Salcedo, servidores públicos ya identificados, haciéndose entrega formal de esta providencia y copia del auto del 18 de febrero de 2019.

4.- Notifíquese por estado a la parte accionante el contenido del presente proveído.

5.- Determinar que la causal por la cual se adelanta el presente trámite incidental de naturaleza sancionatoria encuentra su fundamento en la omisión por parte de **Juan Alberto Londoño y Mónica Patricia Rodríguez Salcedo** de acreditar el cumplimiento de las órdenes judiciales impartidas por este Despacho, las cuales se encuentran tipificadas en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso y el numeral 3° del artículo 44 ibídem.

6.- Advertir a las partes que dado que la documentación que se encuentra pendiente de incorporación, se encuentra asociada al trámite principal, no se requerirá la apertura de cuadernos adicionales.

7.- Informar a las partes que todos los datos relacionados con los destinatarios de la actuación fueron obtenidos de la página web institucional de la Fiduciaria La Previsora S.A. y del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Cumplido con lo anterior, reingrese al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
Juez

klgf



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **6 DE MAYO DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **6 DE MAYO DE 2019**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**

110013335028-2017-00145-00

María Elisa Carrillo Calderón

*Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Nulidad y Restablecimiento del Derecho*



**JUZGADO 28 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso No: 110013335028-2017-00272-00
Demandante: ALBA CRISTIBALINA ALONSO
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-
UGPP
Medio de Control: EJECUTIVO LABORAL

Atendiendo el memorial que precede y de conformidad con el Art. 446 núm. 3º del C. G. del P., el Despacho Dispone:

CONCEDER en el efecto **DIFERIDO** la apelación propuesta por la parte demandada frente al auto 10 diciembre de 2018, que modificó de oficio y aprobó la liquidación del crédito.

Para el efecto, en el término de cinco (5) días, so pena de tener por desierto el recurso, acredítese por parte del apelante las expensas necesarias para la expedición de copias **de la demanda, mandamiento de pago, contestación, auto del 12 de junio de 2018 que resolvió una reposición, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución del 9 de julio de 2018 y toda la actuación que le sigue.**

Una vez expedidas las copias remítanse al Tribunal Administrativo de Bogotá-Sección Segunda, para que el conocimiento de la alzada sea asignado conforme con el sistema de reparto que allí se maneja.

NOTIFÍQUESE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
Juez



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico
a las partes la providencia anterior hoy **6 DE
MAYO DE 2019**,
a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo
201 del Código de Procedimiento
Administrativo y de lo Contencioso
Administrativo, hoy **6 DE MAYO DE 2019**, se
envió mensaje de datos al apoderado que
suministró su dirección electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 110013335028-2018-00044-00
Accionante: VÍCTOR MANUEL RODRÍGUEZ VALERO
NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN -
Accionada: FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO

Por agotar los presupuestos de procedencia y oportunidad en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, se conceder el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el apoderado de la **PARTE ACTORA**, que fuera instaurado dentro del término legal y por encontrarse debidamente sustentado, cuyo contenido se encuentra visible del folio 75 a 77 del cuaderno principal, por el cual se opone a la sentencia que negó las pretensiones de la demanda de fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) (fls. 64 a 71).

De conformidad con lo establecido en el artículo 243 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo previas las anotaciones a que haya lugar, envíese el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **6 DE MAYO DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **6 DE MAYO DE 2019**, se envió mensaje de datos a la apoderado que suministró su dirección electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

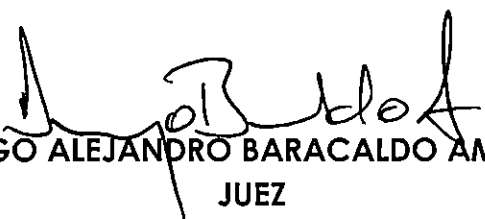
Bogotá D. C., tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 110013335028-2018-00087-00
Accionante: Arturo Cañón Garzón
Accionada: Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Cumplidas las órdenes impartidas en el marco de la audiencia inicial adelantada el 27 de noviembre de 2018 (fls.53 a 56), el Despacho procede a citar a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado para el día **miércoles veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019) a las once y treinta minutos de la mañana (11:30 a.m.)**, con el objeto de reanudar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La diligencia se adelantará **en las instalaciones del Despacho**, ubicado en la Carrera 57 No. 43 – 91 Complejo Judicial del Centro Administrativo Nacional. La información en relación a la sala de audiencias se concederá una vez la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos, adelante la asignación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ

kifg



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **6 DE MAYO DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **6 DE MAYO DE 2019**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 110013335028-2018-00088-00
Accionante: ALFREDO MONTERO ACERO
Accionada: MUNICIPIO DE SOACHA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vencidos los términos de traslado de que tratan los artículos 172 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho procede a citar a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado para el día **miércoles veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las nueve y treinta minutos de la mañana (10:30 a.m.)**, con el objeto de adelantar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del precitado ordenamiento.

Se reconoce personería adjetiva al abogado **Jorge Andrés Cortés Ortiz**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.829.818 y portador de la tarjeta profesional número 237.938 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos determinados en el memorial de poder visible a folio 437 del expediente en calidad de apoderado sustituto del **Municipio de Soacha**.

La diligencia se adelantará **en las instalaciones del Despacho**, ubicado en la Carrera 57 No. 43 – 91 Complejo Judicial del Centro Administrativo Nacional. La información en relación a la sala de audiencias se concederá una vez la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos, adelante la asignación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **6 DE MAYO DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **6 DE MAYO DE 2019**, se envió mensaje de datos a la apoderada que suministró su dirección electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 110013335028-2018-00110-00
Demandante: JOSÉ MANUEL CRUZ CONDE
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Vinculada: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En audiencia inicial del veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019) (fls.63 a 65), en la etapa procesal de pruebas, se le requirió a la Fiduprevisora S.A., que aportara:

- i) Certificación de la programación y reprogramación del pago de las cesantías parciales del señor **José Manuel Cruz Conde**, reconocidas en virtud de la Resolución 2753 del 7 de abril de 2017.

El apoderado de la parte actora, radicó ante la entidad el oficio emitido por este despacho, como consta a folios 73 y 75 del expediente.

Mediante memorial radicado ante la oficina de apoyo con fecha nueve (9) de abril de dos mil diecinueve (2019), suscrito por la Directora de Gestión Judicial del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Mónica Patricia Rodríguez Salcedo, aporta al expediente:

1. Certificación de pago de cesantías reconocidas al docente **José Manuel Cruz Conde**, de fecha tres (3) de abril de dos mil diecinueve (2019), visible a folio 78, informando que al no ser cobrado se reprogramó nuevamente, asignándolo para el treinta (30) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

2. Certificación de pago de cesantías reconocidas al docente **José Manuel Cruz Conde**, de fecha tres (3) de abril de dos mil diecinueve (2019), visible a folio 79, informando que el valor de las cesantías quedo disponible a partir del quince (15) de febrero de dos mil diecinueve (2019) a través del Banco BBVA Colombia.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Así las cosas, con el recaudo del material probatorio, este Despacho procede a correr traslado a las partes por el término común de **tres (3) días** contados a partir de la ejecutoria de esta providencia de la documental visible a folios 76 a 79.

Vencido el término anterior, y de forma inmediata se le concede a las partes el término común de **diez (10) días** contados a partir del día siguiente al vencimiento del traslado, para que aleguen de conclusión en la forma indicada en el último inciso del artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, transcurrido este término por Secretaría ingrésese el proceso al Despacho para dictar sentencia de primera instancia.

Incorpórese al plenario la documental aportada, visible a folios 76 a 79 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
Juez

 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA	 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA
Par anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 6 DE MAYO DE 2019 , a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).	En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy 6 DE MAYO DE 2019 , se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.
 ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA SECRETARIA	 ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA SECRETARIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No.	110013335028-2018-00229-00
Accionante:	Blanca Imelda Rincón de Marín
Causante de la prestación:	Julio Alfonso Marín Rojas (Qepd)
Accionada:	Unidad Administrativa Especial de Pensiones del departamento de Cundinamarca
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Vencidos los términos de traslado de que tratan los artículos 172 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho procede a citar a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado para el día **miércoles veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019) a las diez y treinta minutos de la mañana (10:30 a.m.)**, con el objeto de adelantar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del precitado ordenamiento.

Se reconoce personería jurídica al abogado **Pablo Enrique Murcia Barón**, identificado con cédula de ciudadanía número 11.385.581 expedida en Fusagasugá (Cundinamarca) y portador de la tarjeta profesional de abogado número 233.751 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos determinados en el memorial poder visible a folio 87 del expediente en calidad de apoderado de la **Unidad Administrativa Especial de Pensiones del departamento de Cundinamarca**.

Por **Secretaría** reitérese el contenido del **Oficio No. J-28-1827 del 14 de enero de 2019** con destino al **Juzgado Veintiséis de Familia del Circuito de Bogotá** ubicado en la Carrera 7 No. 12 ☐ -23 Piso 13 Edificio Nemqueteba de esta ciudad o el buzón flia26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que remita con destino a este proceso copia de la integridad de la actuación adelantada en el radicado 2013-00328 (antes 19-1990-00589), incluyendo la sentencia proferida el 11 de abril de 2016 que declaró la muerte por desaparecimiento en relación con el señor **Julio Alfonso Marín Rojas (Qepd)**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 19.152.559.

En la misiva se indicará que la comunicación remitida corresponde a un oficio de reiteración y que el documento se requiere de manera previa a la diligencia aquí programada.

Aplicando los principios de eficacia, economía y celeridad previstos en el artículo 209 de la Constitución Política, la documentación podrá ser incorporada en medios magnéticos, siempre y cuando su contenido sea completamente legible.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Se requiere perentoriamente al abogado William Andrés Ruíz Villegas, para que auxilie al Despacho en la remisión del documento ante el citado estrado judicial y adelante todas las gestiones necesarias para la cabal incorporación del documento señalado.

La diligencia se adelantará **en las instalaciones del Despacho**, ubicado en la Carrera 57 No. 43 – 91 Complejo Judicial del Centro Administrativo Nacional. La información en relación a la sala de audiencias se concederá una vez la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos, adelante la asignación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ

klfg

 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 6 DE MAYO DE 2019, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).  ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA SECRETARIA	 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy 6 DE MAYO DE 2019, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.  ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA SECRETARIA
--	---



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No.	110013335028-2018-00294-00
Accionante:	JHON FREDYS ROA MOSQUERA
Accionada:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – ejército nacional
Vinculada:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL
Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vencidos los términos de traslado de que tratan los artículos 172 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho procede a citar a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado para el día **miércoles diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las diez y treinta minutos de la mañana (10:30 a.m.)**, con el objeto de adelantar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del precitado ordenamiento.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada **Alejandra Cuervo Giraldo**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.053.788.651 y portadora de la tarjeta profesional número 206.193 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos determinados en el memorial de poder visible a folio 64 del expediente en calidad de apoderada de la **Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional**.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada **Lyda Yarlyny Martínez Morera**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.951.202 y portadora de la tarjeta profesional número 210.278 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos determinados en el memorial de poder visible a folio 81 del expediente en calidad de apoderada de la **Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL**.

La diligencia se adelantará **en las instalaciones del Despacho**, ubicado en la Carrera 57 No. 43 – 91 Complejo Judicial del Centro Administrativo Nacional. La información en relación a la sala de audiencias se concederá una vez la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos, adelante la asignación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **6 DE MAYO DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **6 DE MAYO DE 2019**, se envió mensaje de datos a la apoderada que suministró su dirección electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 110013335028-2018-00311-00
Accionante: Sandra Isabel Bolaños Ortiz
Accionada: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Accionada: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Vencidos los términos de traslado de que tratan los artículos 172 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho procede a citar a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado para el día **martes nueve (9) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las diez y treinta minutos de la mañana (10:30 a.m.)**, con el objeto de adelantar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del precitado ordenamiento.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **Marisol Viviana Usama Hernández**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.983.550 expedida en Bogotá y portadora de la tarjeta profesional de abogada número 222.920 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos determinados en el memorial poder visible a folio 68 del expediente en calidad de apoderada de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Efectuado el reconocimiento de personería adjetiva para actuar en el proceso, el Despacho requiere perentoriamente a la abogada **Marisol Viviana Usama Hernández**, para que se sirva incorporar al plenario certificación en la que se indiquen todos los valores pagados por concepto de asignación de retiro desde el momento de su reconocimiento hasta la fecha, tal y como le fuera ordenado en el auto que admitió la demanda calendado el 8 de octubre de 2018 (fl.55 a 56).

Se reconoce personería jurídica al abogado **Nicolás Alexander Vallejo Correa**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.030.613.156 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado número 288.694 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos determinados en el memorial poder visible a folio 88 del expediente en calidad de apoderado de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Efectuado el reconocimiento de personería adjetiva para actuar en el proceso, el Despacho requiere perentoriamente al abogado **Nicolás Alexander Vallejo Correa**, para que se sirva incorporar al plenario copia de la integridad del expediente administrativo correspondiente a la señora Coronel (R) Sandra Isabel Bolaños Ortiz, tal y como le fuera ordenado en el auto que admitió la demanda calendado el 8 de octubre de 2018 (fl.55 a 56).

La diligencia se adelantará **en las instalaciones del Despacho**, ubicado en la Carrera 57 No. 43 -91 Complejo Judicial del Centro Administrativo Nacional. La información en relación a la sala de audiencias se concederá una vez la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos, adelante la asignación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ

klfg

 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 6 DE MAYO DE 2019, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).  ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA SECRETARIA	 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy 6 DE MAYO DE 2019, se envié mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.  ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA SECRETARIA
--	---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 110013335028-2018-00319-00
Accionante: Fernando Santana Bautista
Accionada: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Vencidos los términos de traslado de que tratan los artículos 172 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho procede a citar a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado para el día **martes nueve (9) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las once y treinta minutos de la mañana (11:30 a.m.)**, con el objeto de adelantar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del precitado ordenamiento.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **Marisol Viviana Usama Hernández**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.983.550 expedida en Bogotá y portadora de la tarjeta profesional de abogada número 222.920 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos determinados en el memorial poder visible a folio 88 del expediente en calidad de apoderada de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

La diligencia se adelantará **en las instalaciones del Despacho**, ubicado en la Carrera 57 No. 43 – 91 Complejo Judicial del Centro Administrativo Nacional. La información en relación a la sala de audiencias se concederá una vez la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos, adelante la asignación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ

klfg



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **6 DE MAYO DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **6 DE MAYO DE 2019**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 110013335028-2018-00321-00
Accionante: José del Carmen Ramos Castro
Accionada: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Accionada: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Vencidos los términos de traslado de que tratan los artículos 172 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho procede a citar a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado para el día **jueves once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las once de la mañana (11:00 a.m.)**, con el objeto de adelantar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del precitado ordenamiento.

Se reconoce personería jurídica al abogado **Rubén Darío Puchana Romero**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.031.150.406 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado número 279.135 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos determinados en el memorial poder visible a folio 237 del expediente en calidad de apoderado de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

Efectuado el reconocimiento de personería adjetiva para actuar en el proceso, el Despacho requiere perentoriamente al abogado **Rubén Darío Puchana**, para que se sirva incorporar al plenario certificación en la que se indiquen todos los valores pagados por concepto de asignación de retiro desde el momento de su reconocimiento hasta la fecha respecto del accionante señalado en la referencia, tal y como le fuera ordenado en el auto que admitió la demanda calendado el 19 de noviembre de 2018 (fl.190 a 191).

Se reconoce personería jurídica a la abogada **Claudia Maritza Ahumada Ahumada**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.085.593 y portadora de la tarjeta profesional de abogada número 154.581 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos determinados en el memorial poder visible a folio 253 del expediente en calidad de apoderado de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional.

Efectuado el reconocimiento de personería adjetiva para actuar en el proceso, el Despacho requiere perentoriamente a la abogada **Claudia Maritza Ahumada**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Ahumada, para que se sirva incorporar al plenario i) Copia de la integridad del expediente administrativo relacionado con el accionante señalado en la referencia, así como ii) certificación en la que se indiquen todos los valores pagados al citado ex servidor público desde su vinculación hasta el momento en que se consolidó el retiro del servicio oficial, tal y como le fuera ordenado en el auto que admitió la demanda calendado el 19 de noviembre de 2018 (fl.190 a 191).

La diligencia se adelantará **en las instalaciones del Despacho**, ubicado en la Carrera 57 No. 43 – 91 Complejo Judicial del Centro Administrativo Nacional. La información en relación a la sala de audiencias se concederá una vez la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos, adelante la asignación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAÑA
JUEZ

klfg

 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 6 DE MAYO DE 2019, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).  ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA SECRETARIA	 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy 6 DE MAYO DE 2019, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.  ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA SECRETARIA
--	---



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 110013335028-2018-0335-00
Accionante: Jhon Alexander Ortiz Monaga
Accionada: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Jhon Alexander Ortiz Monaga actuando por conducto de apoderado, presentó demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho pretendiendo la declaratoria de nulidad de los actos administrativos que se indican a continuación:

a. Decisión administrativa sancionatoria de primera instancia proferida por la Jefatura de Control Disciplinario Interno COSEC 4 del 30 de marzo de 2017, por medio de la cual se declaró el cargo formulado y en consecuencia se declaró la responsabilidad disciplinaria del señor **Jhon Alexander Ortiz Monaga**, por haberse configurado la infracción al artículo 34 de la Ley 1015 de 2006 en su numeral 14 calificando la falta como gravísima en modalidad de acción y conducta ejecutada a título de dolo, por lo cual se impuso el correctivo sancionatorio de destitución e inhabilidad general por el término de diez (10) años.

b. Decisión administrativa sancionatoria de segunda instancia proferida por Inspector Delegado Especial de la Policía Metropolitana de Bogotá el 22 de diciembre de 2017, por la cual se desató el recurso de apelación interpuesto en contra de la decisión administrativa señalada en el literal anterior, confirmándola en su integridad.

Habiéndose realizado el estudio de la demanda y sus anexos, encuentra el despacho que se hace necesario inadmitir la misma, para que en el término de diez (10) días la parte actora subsane las falencias que se exponen a continuación:

i. De la cuantía

Se presenta en el acápite de la cuantía del libelo introductorio, lo siguiente:

"5. COMPETENCIA Y ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA

Es usted competente Señor Juez Contencioso Administrativo de conformidad con los presupuestos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en referencia a la cuantía y el territorio.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

*Lo anterior en atención a que la última unidad laboral del demandante - **Patrullero JHON ALEXANDER ORTIZ MONAGA** - fue la Policía Metropolitana de Bogotá D.C.*

Con relación a la cuantía la misma no se estima superior a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes.¹

Negrillas del Despacho

El numeral 2º del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, exige que toda demanda deba contener la estimación razonada de la cuantía, cuando éste aspecto sea necesario para determinar el presupuesto procesal de competencia.

En el plenario, no se observa el razonamiento efectuado por el profesional del derecho que le permitió arribar a la conclusión que las pretensiones económicas de la demanda no superan los trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Adicionalmente en el libelo se ha determinado que se pretende el pago de sueldos, bonificaciones, subsidios, vacaciones y todas aquellas prestaciones económicas derivadas de la relación laboral, las cuales se encuentran determinadas en la ley y en ese sentido se exige que la parte accionante presente de manera razonada los fundamentos económicos de las pretensiones formuladas los cuales son calculables cuantitativamente en consideración al grado desempeñado por el acto al momento de consolidarse el retiro del servicio oficial, como consecuencia de la imposición de la sanción disciplinaria.

Para la fijación de este requisito de la demanda deberá considerar lo ordenado en el artículo 157 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Esta determinación es fundamental para establecer el presupuesto procesal de competencia en razón del factor cuantía y en ese sentido al Juez natural del medio de control propuesto.

ii. De las notificaciones

La parte accionante deberá indicar el lugar y dirección de notificaciones del señor **Jhon Alexander Ortiz Monaga**, a efecto de acreditar lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Lo anterior, en virtud a que la información aportada corresponde de manera exclusiva a la del profesional del derecho, siendo necesaria la incorporación de la documentación indicada frente al demandante.

¹ Folio 5 del cuaderno principal.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

De conformidad con los argumentos expuestos, se considera que no se cumple con la integridad de las exigencias definidas por el ordenamiento jurídico, para admitir la demanda, circunstancia por la cual deberá subsanar las falencias evidenciadas dentro del término de ley so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiocho Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá D.C.**,

RESUELVE

- Primero.-** Inadmitir la demanda instaurada por señor Jhon Alexander Ortiz Monaga en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de esta providencia.
- Segundo.-** Como consecuencia de lo anterior, se concede a la parte demandante el término de diez (10) días, con el fin que subsane las falencias señaladas en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazarse la demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Tercero.-** Finalmente, es del caso señalar, que también se deberá allegar en medio magnético la subsanación que se realice en los términos indicados a lo largo de esta decisión, para efectos de atender las notificaciones electrónicas que se deben surtir con posterioridad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ

klgf



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes
la providencia anterior hoy **6 DE MAYO DE 2019**,
a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código
de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso
Administrativo, hoy **6 DE MAYO DE 2019**, se envió mensaje de
datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**

110013335028-2018-00609-00

Jhon Alexander Ortiz Monaga

Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Nulidad y Restablecimiento del Derecho



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 110013335028-2018-00336-00
Accionante: DARLY ELENA MEJIA NARVAEZ
Accionada: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
FIDUCIARIA LA PREVISORA
En calidad de administradora de los recursos del Fondo
Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vencidos los términos de traslado de que tratan los artículos 172 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho procede a citar a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado para el día **martes veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las diez y treinta minutos de la mañana (10:30 a.m.)**, con el objeto de adelantar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del precitado ordenamiento.

Se reconoce personería adjetiva al abogado **Luis Gustavo Fierro Maya**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391 y portador de la tarjeta profesional número 250.391 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos determinados en el memorial de poder visible a folio 55 del expediente en calidad de apoderado de la **Nación - Ministerio de Educación Nacional**.

La diligencia se adelantará **en las instalaciones del Despacho**, ubicado en la Carrera 57 No. 43 - 91 Complejo Judicial del Centro Administrativo Nacional. La información en relación a la sala de audiencias se concederá una vez la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos, adelante la asignación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **6 DE MAYO DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **6 DE MAYO DE 2019**, se envió mensaje de datos a la apoderada que suministró su dirección electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 110013335028-2018-00373-00
Accionante: Elizabeth Solano
Accionada: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo
Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Fiduciaria La Previsora S.A.
Accionada: (En calidad de administradora de los recursos del Fondo Nacional de
Prestaciones Sociales del Magisterio)
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Vencidos los términos de traslado de que tratan los artículos 172 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho procede a citar a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado para el día **jueves once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019), a las nueve y treinta minutos de la mañana (9:30 a.m.)**, con el objeto de adelantar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del precitado ordenamiento.

La diligencia se adelantará **en las instalaciones del Despacho**, ubicado en la Carrera 57 No. 43 - 91 Complejo Judicial del Centro Administrativo Nacional. La información en relación a la sala de audiencias se concederá una vez la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos, adelante la asignación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ

klfg



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **6 DE MAYO DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **6 DE MAYO DE 2019**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 110013335028-2018-00375-00
Accionante: María Elena Martínez Parra
Accionada: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo
Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Vencidos los términos de traslado de que tratan los artículos 172 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho procede a citar a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado para el día **jueves cuatro (4) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las once y treinta minutos de la mañana (11:30 a.m.)**, con el objeto de adelantar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del precitado ordenamiento.

La diligencia se adelantará **en las instalaciones del Despacho**, ubicado en la Carrera 57 No. 43 – 91 Complejo Judicial del Centro Administrativo Nacional. La información en relación a la sala de audiencias se concederá una vez la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos, adelante la asignación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ

klfg



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **6 DE MAYO DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).

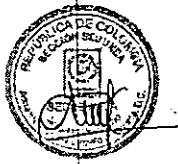


**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **6 DE MAYO DE 2019**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 110013335028-2018-00383-00
Accionante: Henry Ríos Gil
Accionada: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Fiduciaria La Previsora S.A.
Accionada: (En calidad de administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio)
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Vencidos los términos de traslado de que tratan los artículos 172 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho procede a citar a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado para el día **jueves once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las nueve y treinta minutos de la mañana (9:30 a.m.)**, con el objeto de adelantar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del precitado ordenamiento.

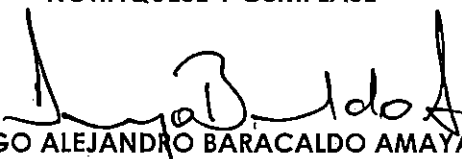
Por Secretaría reitérese el contenido del Oficio No. J28-1883 del 16 de enero de 2019 (fl.43 a 44) con destino a la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá, con el objeto de incorporar al plenario copia de la integridad del expediente administrativo correspondiente al docente **Henry Ríos Gil**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.831.592.

Lo anterior, en razón a que una vez verificados los documentos aportados a través de Oficio No. S-2019-14719 de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación Distrital, se logra establecer que la documentación guarda relación con la tramitación de unas cesantías, lo cual no corresponde con la actuación que es de conocimiento de este Juzgado.

Adicionalmente deberá allegar certificación en la que se indiquen todos los factores salariales percibidos por el docente **Henry Ríos Gil**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.831.592, en el año inmediatamente anterior a la consolidación del estatus pensional.

La diligencia se adelantará **en las instalaciones del Despacho**, ubicado en la Carrera 57 No. 43 – 91 Complejo Judicial del Centro Administrativo Nacional. La información en relación a la sala de audiencias se concederá una vez la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos, adelante la asignación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **6 DE MAYO DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **6 DE MAYO DE 2019**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 110013335028-2018-00391-00
Accionante: Nubia del Pilar Henao Granados
Accionada: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo
Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Fiduciaria La Previsora S.A.
Accionada: (En calidad de administradora de los recursos del Fondo Nacional
de Prestaciones Sociales del Magisterio)
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Vencidos los términos de traslado de que tratan los artículos 172 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho procede a citar a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado para el día **martes dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las nueve y treinta minutos de la mañana (9:30 a.m.)**, con el objeto de adelantar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del precitado ordenamiento.

La diligencia se adelantará **en las instalaciones del Despacho**, ubicado en la Carrera 57 No. 43 – 91 Complejo Judicial del Centro Administrativo Nacional. La información en relación a la sala de audiencias se concederá una vez la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos, adelante la asignación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ

klfg



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **6 DE MAYO DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **6 DE MAYO DE 2019**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

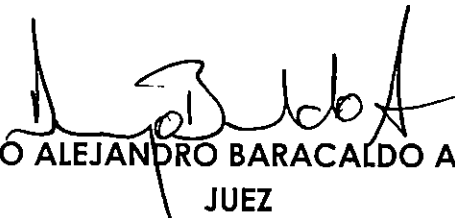
Bogotá D. C., tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 110013335028-2018-00399-00
Accionante: Blanca Temilda Garavito Ángel
Accionada: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo
Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Fiduciaria La Previsora S.A.
Accionada: (En calidad de administradora de los recursos del Fondo Nacional
de Prestaciones Sociales del Magisterio)
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Vencidos los términos de traslado de que tratan los artículos 172 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho procede a citar a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado para el día **martes dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las nueve y treinta minutos de la mañana (9:30 a.m.)**, con el objeto de adelantar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del precitado ordenamiento.

La diligencia se adelantará **en las instalaciones del Despacho**, ubicado en la Carrera 57 No. 43 – 91 Complejo Judicial del Centro Administrativo Nacional. La información en relación a la sala de audiencias se concederá una vez la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos, adelante la asignación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ

klfg



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **6 DE MAYO DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **6 DE MAYO DE 2019**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

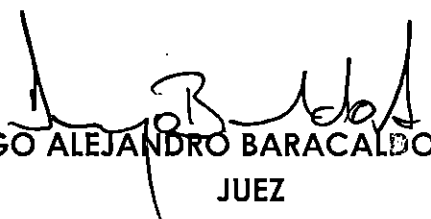
Bogotá D. C., tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 110013335028-2018-00419-00
Accionante: Alcira Monroy Bayona
Accionada: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo
Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Fiduciaria La Previsora S.A.
Accionada: (En calidad de administradora de los recursos del Fondo Nacional
de Prestaciones Sociales del Magisterio)
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Vencidos los términos de traslado de que tratan los artículos 172 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho procede a citar a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado para el día **martes dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las nueve y treinta minutos de la mañana (9:30 a.m.)**, con el objeto de adelantar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del precitado ordenamiento.

La diligencia se adelantará **en las instalaciones del Despacho**, ubicado en la Carrera 57 No. 43 – 91 Complejo Judicial del Centro Administrativo Nacional. La información en relación a la sala de audiencias se concederá una vez la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos, adelante la asignación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ

klfg



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 6 DE MAYO DE 2019, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy 6 DE MAYO DE 2019, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 110013335028-2018-00433-00
Accionante: Nohora Patricia Mendoza León
Accionada: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo
Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Fiduciaria La Previsora S.A.
Accionada: (En calidad de administradora de los recursos del Fondo Nacional
de Prestaciones Sociales del Magisterio)
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Vencidos los términos de traslado de que tratan los artículos 172 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho procede a citar a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado para el día **martes dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las nueve y treinta minutos de la mañana (9:30 a.m.)**, con el objeto de adelantar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del precitado ordenamiento.

La diligencia se adelantará **en las instalaciones del Despacho**, ubicado en la Carrera 57 No. 43 – 91 Complejo Judicial del Centro Administrativo Nacional. La información en relación a la sala de audiencias se concederá una vez la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos, adelante la asignación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **6 DE MAYO DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **6 DE MAYO DE 2019**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 110013335028-2018-00434-00
Accionante: MARINA GÓMEZ TARAZONA
Accionada: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
FIDUCIARIA LA PREVISORA
En calidad de administradora de los recursos del Fondo
Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vencidos los términos de traslado de que tratan los artículos 172 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho procede a citar a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado para el día **jueves dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las diez y treinta minutos de la mañana (10:30 a.m.)**, con el objeto de adelantar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del precitado ordenamiento.

La diligencia se adelantará **en las instalaciones del Despacho**, ubicado en la Carrera 57 No. 43 - 91 Complejo Judicial del Centro Administrativo Nacional. La información en relación a la sala de audiencias se concederá una vez la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos, adelante la asignación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **6 DE MAYO DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **6 DE MAYO DE 2019**, se envió mensaje de datos a la apoderada que suministró su dirección electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 110013335028-2018-00435-00
Accionante: Luz Stella Mora Camacho
Accionada: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo
Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Fiduciaria La Previsora S.A.
Accionada: (En calidad de administradora de los recursos del Fondo Nacional
de Prestaciones Sociales del Magisterio)
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Vencidos los términos de traslado de que tratan los artículos 172 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho procede a citar a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado para el día **martes dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las nueve y treinta minutos de la mañana (9:30 a.m.)**, con el objeto de adelantar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del precitado ordenamiento.

La diligencia se adelantará **en las instalaciones del Despacho**, ubicado en la Carrera 57 No. 43 – 91 Complejo Judicial del Centro Administrativo Nacional. La información en relación a la sala de audiencias se concederá una vez la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos, adelante la asignación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ

klfg



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **6 DE MAYO DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **6 DE MAYO DE 2019**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 110013335028-2018-00436-00
Accionante: YULI LIZETH MALAGÓN RUIZ
NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
Accionada: FIDUCIARIA LA PREVISORA
En calidad de administradora de los recursos del Fondo
Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vencidos los términos de traslado de que tratan los artículos 172 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho procede a citar a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado para el día **jueves dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las nueve y treinta minutos de la mañana (9:30 a.m.)**, con el objeto de adelantar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del precitado ordenamiento.

La diligencia se adelantará **en las instalaciones del Despacho**, ubicado en la Carrera 57 No. 43 – 91 Complejo Judicial del Centro Administrativo Nacional. La información en relación a la sala de audiencias se concederá una vez la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos, adelante la asignación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **6 DE MAYO DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **6 DE MAYO DE 2019**, se envió mensaje de datos a la apoderada que suministró su dirección electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 110013335028-2018-00440-00
Accionante: ZULMA LIZZETHE CASTELBLANCO BOTIA
NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
Acclonada: FIDUCIARIA LA PREVISORA
En calidad de administradora de los recursos del Fondo
Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vencidos los términos de traslado de que tratan los artículos 172 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho procede a citar a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado para el día **martes veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las nueve y treinta minutos de la mañana (9:30 a.m.)**, con el objeto de adelantar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del precitado ordenamiento.

La diligencia se adelantará **en las instalaciones del Despacho**, ubicado en la Carrera 57 No. 43 – 91 Complejo Judicial del Centro Administrativo Nacional. La información en relación a la sala de audiencias se concederá una vez la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos, adelante la asignación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **6 DE MAYO DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **6 DE MAYO DE 2019**, se envió mensaje de datos a la apoderada que suministró su dirección electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



JUZGADO 28 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Proceso No: 110013335028-2018-00622-00
Demandante: LUIS FERNANDO RÍOS SENDOYA
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP
Medio de Control: EJECUTIVO LABORAL

Se encuentra el presente asunto para decidir si existe mérito para librar mandamiento de pago de la demanda **Ejecutiva Laboral**, instaurada por el señor **Luis Fernando Ríos Sendoya** contra la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social-UGPP**, en la cual se pretende se dé cumplimiento a lo dispuesto por este Juzgado, el 30 de septiembre de 2015 dentro del proceso 2003-00644, misma que cuenta con la constancia de ejecutoria.

1. Pretensiones.

El señor **Luis Fernando Ríos Sendoya**, por intermedio de apoderado, a través de la presente acción solicita se libre mandamiento ejecutivo de pago a su favor y en contra de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social-UGPP**, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

- "1. Se libre mandamiento de pago en contra de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social-UGPP NIT- 900.373.913-4 y a favor del señor LUIS FERNANDO RÍOS SENDOYA identificado con CC No. 19.052.013 de Bogotá, conforme lo resuelto en la sentencia en primera instancia proferida el 30 de septiembre de 2015, por el Veintiocho (28) Administrativo Oral del Circuito de Bogotá, esto es, el valor de \$136.787.050, lo cual resulta de la diferencia pensional.
2. Se compense el dinero pagado por la ejecutada UGPP, conforme con la Resolución No. RDP-024462 del 9 de junio de 2017.
3. Se libre mandamiento de pago en contra de la encartada y a favor de la ejecutante por concepto de indexación de las diferencias dejadas de cancelar a la ejecutada, de acuerdo con la variación del IPC conforme a la fórmula indicada en la parte motiva del fallo, mes a mes, sobre la totalidad de las sumas adeudadas y a partir del día siguiente a la fecha de ejecutoria de las sentencias base del recaudo de la presente ejecución y hasta la fecha en la que se satisfaga totalmente la obligación por parte de la ejecutada, esto es el valor De \$22'227.858.
4. Se libre mandamiento de pago en contra de la encartada y a favor del ejecutante por concepto de intereses moratorios causados a partir del día siguiente a la fecha de ejecutoria de las sentencias base del recaudo de la presente ejecución sobre las diferencias adeudadas y no canceladas por la ejecutada hasta la fecha en la que se satisfaga totalmente la obligación por parte de la ejecutada.
5. Se libre mandamiento de pago en contra de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social-UGPP, la suma de \$41.245.661,

valor que resulta del total real a descontar menos el valor descontado por la UGPP, en la Resolución No. RDP-024462 del 9 de junio de 2017.
6. Se condene en costas y agencias en derecho que se causen en la presente ejecución." (fls. 45 a 46)

Con el escrito inicial allegó los siguientes documentos:

- i) Solicitud de cumplimiento de la sentencia base de la acción radicada el 30 de agosto de 2017. (Fls. 16-20).
- ii) Resolución No. RDP-037573 del 5 de octubre de 2016 de la UGPP, mediante la cual se indica dar cumplimiento al prenombrado fallo y se reliquida la pensión de vejez del accionante. (Fls. 21-25).
- iii) Resolución No. RDP-044518 del 28 de noviembre de 2016, mediante la cual la UGPP adiciona la Resolución anterior. (Fls. 26-27).
- iv) Resolución No. RDP 000838 del 16 de enero de 2017, en la cual la UGPP modifica la primera Resolución mencionada. (Fls. 28-30).
- v) Resolución No. RDP-024462 del 9 de junio de 2017, en la cual la UGPP, modifica también la primera Resolución mencionada, pero imponiendo al demandante el pago de una suma de dinero por descuentos por aportes pensionales por factores incluidos en la reliquidación. (Fls. 31-33).

En el presente caso, es necesario determinar si el título ejecutivo presentado por la parte demandante cumple con los requisitos exigidos en la ley, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

2. Aspectos generales del proceso ejecutivo.

Sea lo primero establecer que en vigencia del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, lo relativo al procedimiento y demás asuntos relacionados con el proceso ejecutivo, como lo es la validez de los documentos que componen el título, se rigen por las previsiones contenidas en el Código General del Proceso, por remisión expresa contenida en el artículo 299 concordante 306 del C.P.A.C.A., dicha remisión se justifica por la falta de normas que regulen el proceso ejecutivo, destacándose simplemente que el artículo 297 numerales 1º y 2º ibídem, regulan lo pertinente al título ejecutivo, señalando que en efecto lo es la sentencia.

Por su parte la Ley 1564 de 2012 (CGP), en su artículo 422 consagra:

"ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las **obligaciones expresas, claras y exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184."

De la norma anteriormente referida podemos concluir que la acción ejecutiva se erige como un medio de efectivización coactiva de las obligaciones de dar o

hacer que impone una decisión judicial, tornado entonces a la sentencia debidamente ejecutoriada y proferida por esta jurisdicción como un **título ejecutivo** del cual se desprenden requisitos de índole **formal y de fondo**.

Los requisitos **formales** hacen referencia a la existencia del documento contentivo de la obligación que se pretende sea cumplida, el cual debe ser suscrito por el deudor para que constituya plena prueba en su contra. Sin embargo para efectos de la acción ejecutiva en ésta jurisdicción, debemos tener presente que la sentencia emitida por autoridad judicial que preste mérito ejecutivo es fuente de obligaciones que podrán ser reclamados por este medio.

En lo relacionado con los requisitos de **fondo**, existen diversos aspectos que deben ser observados por el operador judicial con el fin de determinar si existe mérito para librar mandamiento de pago, los cuales guardan íntima relación con el contenido del documento originario de la obligación, la cual debe ser **expresa, clara y exigible**.

El Consejo de Estado en reciente proveído de 8 de junio de 2016 (56904) definió los requisitos del título ejecutivo de la siguiente forma:

"Tenemos, en consecuencia, un documento en el que consta una obligación, condicionada a ser expresa, clara y exigible. Es expresa cuando manifiesta sin ambages ni dudas su existencia, sin que sea necesario recurrir a interpretaciones o explicaciones para verificar su existencia; al ser expresa, es clara, y de la expresión y claridad de la obligación se derivará el momento en el cual se hace exigible, es decir, desde cuando es posible compeler al deudor a efectos de que la satisfaga".

En virtud de lo anteriormente expuesto resulta necesario precisar que la función del juez en el proceso ejecutivo gravita en torno a la verificación de los anteriores requisitos respecto del documento que se pretende constituya título ejecutivo, y una vez acreditada la observancia de los mismos se ejerce la función de ejecución de la obligación que se pretende sea acatada.

Por otra parte, es menester precisar que en el trámite de la demanda ejecutiva se debe revisar la oportuna interposición de la misma, toda vez que ésta, de acuerdo con la normatividad vigente actualmente (Ley 1437 de 2011) está sujeto a un término de caducidad, el cual debe ser cuidadosamente analizado teniendo en cuenta la fecha de ejecutoria de la sentencia que constituye título ejecutivo.

En consideración a lo anteriormente expuesto, procede este Despacho a verificar el título ejecutivo del cual la actora pretende su cumplimiento, que para el caso en concreto, es una sentencia proferida por la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

3. Caso concreto.

3.1 Caducidad.

Teniendo en cuenta, que la sentencia objeto de ejecución y que hace parte del título ejecutivo en la presente demanda, fue proferida el 30 de septiembre de

2015, cobro ejecutoria el 16 de junio de 2016 y en el caso sub lite, la demanda ejecutiva fue radicada el **18 de diciembre de 2018**¹, bajo el imperio del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011); se concluye que la misma fue interpuesta de forma oportuna, pues esta afinación encuentra respaldo exactamente en el artículo 164 literal k).

3.2 Análisis de cumplimiento de requisitos.

Para el caso de autos encontramos que el demandante aportó en debida forma la sentencia contentiva de la obligación cuyo cumplimiento pretenden, esto es, la decisión proferida por este Juzgado el 30 de septiembre de 2015 dentro del expediente 2013-00644, así como la constancia de ejecutoria.

De dichos documentos se logró establecer que la orden impartida frente a la entidad demandada, gravita en torno a lo siguiente:

“PRIMERO: DECLARAR la nulidad de los siguientes actos administrativos:

a). Nulidad parcial de la Resolución No. 0892 de 3 de mayo de 2007, mediante la cuales se reconoce pensión de vejez al demandante LUIS FERNANDO RÍOS SENDOYA, en cuanto no le incluyó la totalidad de factores devengados en el último año de servicios.

b). Nulidad de la Resolución No. 0135 de 2 de febrero de 2010, en la cual se negó la reliquidación de la pensión al señor LUIS FERNANDO RÍOS SENDOYA.

c). Nulidad del Oficio No. SP-AP-1797 de 26 de noviembre de 2013, que negó la reliquidación pensional al actor y la indexación de la primera mesada.

SEGUNDO: Condenar a la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES — CAPRECOM, a lo siguiente:

a) Reliquidar el valor de la mesada de la pensión de vejez reconocida al señor LUIS FERNANDO RÍOS SENDOYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.052.013., sobre el 75% del promedio de todo lo devengado en el año anterior a su retiro—entre el catorce (14) de noviembre de mil novecientos noventa (1990), y el catorce (14) de noviembre de mil novecientos noventa y uno (1991)—, esto es, que además de computar la Sueldo, 1/12 de prima anual, 1/12 de prima semestral, 1/12 prima de navidad, 1/12 de prima de vacaciones, auxilio de almuerzo, viáticos y 1/12 de prima de saturación, efectiva a partir del veinte (20) de agosto de dos mil tres (2003).

b) En la nueva liquidación se dispondrá el descuento del valor de los aportes no realizados oportunamente sobre los factores salariales certificados en el último año de servicios del actor.

c) Actualizar en la forma que se indica en la parte motiva de esta providencia la primera mesada pensional del señor LUIS FERNANDO RÍOS SENDOYA, aplicando para ello la primera de las formulas estudiada en las consideraciones.

d) La diferencia resultante no cancelada, será objeto de indexación, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 187 del C.P.A.C.A. La indexación mencionada, se efectuará con la aplicación de los índices de inflación certificados por el DANE, teniendo en cuenta para el efecto la siguiente fórmula:

$$R = R.H. \frac{\text{ÍNDICE FINAL}}{\text{ÍNDICE INICIAL}}$$

En la que el valor presente R se determina multiplicando el valor histórico (R.H.), que es lo dejado de percibir por el demandante de la correcta liquidación de su pensión de jubilación, por el guarismo que resulte de dividir el índice final de precios al consumidor certificado por el DANE, vigente a la fecha de ejecutoria de esta providencia, por el índice vigente en la fecha en que se causaron las sumas adeudadas, teniendo en cuenta los aumentos o reajustes producidos o

decretados durante dicho período, como se indicó en la parte motiva de la presente providencia.

e) Pagar a favor del señor LUIS FERNANDO RÍOS SENDOYA, las diferencias (indexadas) que resulten de la nueva liquidación.

TERCERO: Declarar probada la excepción de prescripción propuesta por la entidad demandada, respecto de las mesadas causadas con anterioridad al 22 DE OCTUBRE DE 2010.

CUARTO: Se ordena dar cumplimiento a esta providencia con observancia de lo dispuesto en los artículos 192 y 195 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Negar las demás pretensiones de la demanda.

SEXTO: No condenar en costas.

SÉPTIMO: En firme el presente fallo, expídase las respectivas copias con la constancia de ser primeras copias y únicas que prestan mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del Código General del Proceso.

OCTAVO: Ejecutoriada la presente providencia, por secretaria DEVUÉLVASE al interesado sin necesidad de desglose los anexos y el remanente de la suma que se ordenó para gastos del proceso si la hubiere, déjese constancia de dicha entrega y ARCHÍVESE el expediente." (Fls. 13-13vto).

Así las cosas, de la revisión de la sentencia que constituye el título ejecutivo se advierte que las mismas contienen una obligación, clara, expresa y exigible, cuyo cumplimiento se presentó con la Resolución No. RDP-037573 del 5 de octubre de 2016, aunque los actos administrativos aportados relacionados líneas arriba, no ponen de manifiesto pago de valores por concepto de retroactivos pensionales, ni indexación e intereses, por lo que en esa medida resulta procedente el mandamiento de pago, con las precisiones que se realizaran.

Respecto de las diferencias causadas en las mesadas pensionales, tomando la liquidación aportada por el demandante (fl. 54), se librará mandamiento de pago por estas hasta la fecha de ejecutoria del fallo base de la acción, esto es, 16 de junio de 2016 (fl. 15), sin que ello signifique las diferencias causadas con posterioridad a esa fecha y que al interior de este proceso se pruebe su existencia no deban pagarse, pues ellas no hacen parte de la ejecución propiamente dicha, sino son consecuencia de la reliquidación pensional, al respecto el Tribunal Administrativo de Cundinamarca ha indicado lo siguiente:

"...Finalmente, se debe tener en cuenta, al momento de realizar la liquidación del crédito que los intereses moratorios se liquidan sobre el capital del crédito que **los intereses moratorios se liquidan sobre EL CAPITAL NETO (el resultante luego de efectuar los descuentos en salud) DEBIDAMENTE INDEXADO y FIJO (el causado a la fecha de ejecutoria de la sentencia)**..."²
(El resaltado es del texto original).

En consecuencia, se itera tomando los valores calculados por el demandante, sin que ello implique calificarlos en este momento procesal de ciertos o equivocados, se librará mandamiento por la suma de **\$110'149.744.**

De otro lado, se librará mandamiento de pago, por el monto de la indexación calculada por el demandante \$22'227.858.

Igualmente se librará mandamiento de pago por valor de la indexación de las diferencias, que se calculara en el momento legal oportuno, pues la traída por la parte demandante, desatiende el literal d) del numeral segundo de la parte resolutive del fallo, ya que actualiza las sumas tomando como IPC Final el mes

² Tribunal Administrativo de Cundinamarca-Sección Segunda-Subsección C, sentencia del 9 de mayo de 2018, con ponencia del Magistrado Dr. Carlos Alberto Orlando Jaiquel, radicado No. 110013335028201600098 02.

de julio de 2017, mes en el que no ocurrió la ejecutoria de la sentencia, a lo que se añade que actualiza más valores del rango señalado en precedencia, es decir, hasta la ejecutoria de la sentencia base de la acción.

También, se librara mandamiento de pago por los intereses moratorios pero en este particular aspecto, se tendrá en cuenta que se acredita que se radicó la solicitud del cumplimiento del fallo judicial base de la acción el 30 de agosto de 2017 (fls. 16-20), lo que implica en los términos del inciso 5° del Art. 192 del CPACA que ha operado la figura de la suspensión de causación de éstos, al radicarse el escrito respectivo con posterioridad con un año, dos meses y algunos días posteriores a la ejecutoria del fallo. Por lo tanto se causaron por los primeros tres (3) meses, quedando suspendidos hasta el 30 de agosto de 2017, calenda en la cual se reanuda su causación.

En lo que toca al ataque que el ejecutante enfila frente a la liquidación de los descuentos por aportes pensionales sobre nuevos factores incluidos en la reliquidación pensional, el mandamiento se negará, pues el literal b) del numeral 2° de la parte resolutive del fallo base de la acción, impone una carga a favor de la parte demandada, tanto en su liquidación como en su cobro, luego una petición de esta naturaleza no se ajusta a las previsiones del Art. 306 del C. G. del P., a lo que se añade que la súplica de mandamiento de pago, no encuentra asidero en los hechos de la demanda, en el sentido de que se afirme, lo que no ocurrió, que la entidad descontó el total liquidado por este concepto del retroactivo pensional que arroja la reliquidación y si así hubiera sucedido, ello se supera con el hecho de que se está librando la orden de apremio, incluyendo diferencias no pagadas, indexación e intereses moratorios. Quizá el tema de esos descuentos se aborde en la etapa de excepciones, pero ello lo será previo estudio del Despacho sobre la procedencia de tal alegato.

En suma, el mandamiento de pago, se librara de manera parcial frente a lo pedido, tomando en cuenta lo dicho en precedencia y advirtiendo que los valores que se indican en este auto, son susceptibles de varias según lo amerite el curso de la instancia.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintiocho Administrativo Oral del Circuito de Bogotá – Sección Segunda.

RESUELVE:

PRIMERO.- Librar Mandamiento de Pago, en contra de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social-UGPP**, a favor del señor **LUIS FERNANDO RÍOS SENDOYA** por lo siguiente:

- a) Por la suma de CIENTO DIEZ MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$110'149.744) correspondientes al capital adeudado por concepto de diferencias.
- b) Por la suma que resulte de la indexación liquidada sobre dichas diferencias, tomando como fecha inicial el 22 de octubre de 2010 y fecha final la ejecutoria del fallo base de la acción, 16 de junio de 2016, mismas que se calculara en el momento procesal oportuno.

- c) Por la suma que resulte respecto de los intereses moratorios liquidados sobre las diferencias debidamente indexadas, hasta la fecha que se haga efectivo el pago de la obligación, conforme con el Art. 192 del CPACA y tomando en consideración, que estos se causaron entre la fecha de ejecutoria 16 de junio de 2016 y tres meses siguientes, luego se suspendió su causación y se reanudaron hasta el 30 de agosto de 2017, calenda en la cual la parte accionante solicitó el cumplimiento del fallo.

Se advierte que las cantidades anteriormente señaladas son sujetas a verificación y de ser el caso modificación una vez se resuelva la instancia. Todo lo anterior, conforme con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- NEGAR el mandamiento de pago, por la pretensión 5ª del escrito de subsanación, asociada a los descuentos por aportes, conforme con lo expuesto en precedencia.

TERCERO.- Ordenar a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social-UGPP**, que cumpla con la obligación de pagar en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, y en favor del señor **LUIS FERNANDO RÍOS SENDOYA** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.052.013, las sumas señaladas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

Igualmente dispone de diez (10) días para excepcionar, para lo cual adviértasele que sólo podrá proponer las excepciones de **"...pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la pérdida de la cosa debida..."**. (Art. 442 núm. 2º del C. G. del P.).

CUARTO.- Notifíquese personalmente al Director General de la demandada y/o a quien este haya delegado tal facultad, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO.- Notifíquese personalmente al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el inciso final del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXTO.- Para efectos de surtir la notificación a la entidad demandada, a la entidad vinculada al proceso, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, le corresponde al apoderado de la parte demandante una vez vencido el término de ejecutoria de la presente providencia, dar cumplimiento a lo dispuesto en la última parte del inciso 5º del artículo del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de retirar de la secretaría del Juzgado el traslado aportado con la demanda, junto con copia del auto admisorio de la demanda, y allegar al Despacho constancia de su entrega efectiva, so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 178 ibídem

Acreditado por el apoderado de la parte actora el envío y la efectiva entrega de lo aquí dispuesto, procederá el Despacho a través de la Secretaría a efectuar la notificación electrónica del mandamiento de pago y a remitir los oficios indicados en los numerales 6º y 7º de la presente providencia.

SÉPTIMO.- Se reconoce personería al **Dr. LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.084.606 de Riohacha, portador de la Tarjeta Profesional No. 218.191 del C. S. de la J., conforme al poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
Juez
(2)

DELL


JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **6 DE MAYO DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).


ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA


JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **6 DE MAYO DE 2019**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.


ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA



**JUZGADO 28 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

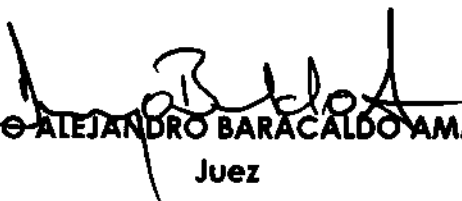
Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso No: 110013335028-2018-00622-00
Demandante: LUIS FERNANDO RÍOS SENDOYA
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-
UGPP
Medio de Control: EJECUTIVO LABORAL

Previo a resolver sobre la solicitud de medidas cautelares, tenga en cuenta la parte demandante, que en los procesos ejecutivos seguidos contra entidades públicas debe ser preciso en sus solicitudes, señalando los bienes objeto de tal medida, tomando de todas maneras en consideración la prohibición que al respecto contempla el Art. 195 parágrafo 2º del CPACA y Art. 594 del C. G. del P.

A lo anterior se añade, que para el efecto se requiere liquidación del crédito en firme como así lo ha sostenido el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, al realizar interpretación de los Art. 593 y 599 del C. G. del P.¹

NOTIFÍQUESE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
Juez
(2)

¹ Tribunal Administrativo de Cundinamarca-Sección Segunda-Subsección C, Auto del 16 de marzo de 2018, con ponencia del Magistrado Dr. Carlos Alberto Orlando Jaquel, proferido dentro del expediente No. 110013335028201600098 01.



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico
a las partes la providencia anterior hoy **6 DE
MAYO DE 2019**,
a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo
201 del Código de Procedimiento
Administrativo y de lo Contencioso
Administrativo, hoy **6 DE MAYO DE 2019**, se
envió mensaje de datos al apoderado que
suministró su dirección electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D. C., tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 110013335028-2019-00046-00
Accionante: JANETH TINJACA MALDONADO
Accionada: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Janeth Tinjaca Maldonado, a través de apoderada, presentó demanda en el ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la **Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, con el objeto de obtener la nulidad parcial de la Resolución No. 7783 del 11 de agosto de 2019, en cuanto le reconoció la pensión de jubilación y calculó la mesada pensional sin incluir todos los factores salariales percibidos en el último año.

Mediante auto del veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019), este despacho tras efectuar estudio inadmite demanda por factor de la dirección de notificación de la parte demandante, al considerar que este no cumplía con los preceptos del artículo 157 del C.P.A.C.A., otorgando un término de diez (10) días para subsanar dicho defecto.

A folios 26 a 27 de este expediente, se recibe memorial radicado en la oficina de apoyo el día once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019), suscrito por la doctora Samara Alejandra Zambrano Villada, quien actúa como apoderada de la parte actora, y quien allega la correspondiente subsanación.

Subsanada la demanda y nuevamente verificado el cumplimiento de los requisitos legales se **ADMITE** el medio de control propuesto y de conformidad con el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para efectos de adelantar el trámite procesal dispone:

1.- **Notificar personalmente** la admisión de la demanda a la señora **Ministra de Educación Nacional y/o su delegado**, acorde con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo. Para el efecto, por Secretaría envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de la entidad. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

De conformidad con el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A., el demandado deberá allegar durante el término para dar respuesta a la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de lo anterior constituye falta disciplinaria gravísima.

2.- Notificar personalmente al **señor Procurador Judicial correspondiente ante este Despacho y al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A. Para el efecto, por Secretaría envíese copia de la providencia a notificar y de la demanda mediante mensaje dirigido a su buzón electrónico. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

3.- Vencido el término común de veinticinco (25) días previsto en el quinto inciso del artículo 199 del C.P.A.C.A., córrase traslado al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días para los efectos del artículo 172 del C.P.A.C.A.

4.- Para efectos de surtir la notificación a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado, le corresponde a la apoderada de la parte demandante que una vez vencido el término de ejecutoria de la presente providencia, de cumplimiento a lo dispuesto en la última parte del inciso 5° del artículo del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de retirar de la secretaría del Juzgado el traslado aportado con la demanda, junto con la copia del auto admisorio de la demanda y allegar al Despacho constancia de su entrega efectiva, so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 178 ibídem

Acreditado por la apoderada de la parte actora el envío y la efectiva entrega de lo aquí dispuesto, procederá el Despacho a través de la Secretaría a efectuar la notificación electrónica del auto admisorio de la demanda.

5.- Por **Secretaría ofícase** con destino a la **Secretaría de Educación Distrital de Bogotá** con el objeto de incorporar al plenario, copia de la integridad del expediente administrativo relacionado con la docente **Janeeth Tinjaca Maldonado**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.698.588 expedida en Bogotá. Aplicando los principios de eficacia, economía y celeridad previstos en el artículo 209 de la Constitución Política, la documentación deberá ser incorporada en medios magnéticos.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

6.- Se reconoce personería a la abogada **Samara Alejandra Zambrano Villada**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.757.608 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional de abogada número 287.231 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos señalados en el poder obrante a folios 17-18 del expediente en calidad de apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ

JAFB

 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 6 DE MAYO DE 2019, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).  ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA SECRETARIA	 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy 6 DE MAYO DE 2019, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.  ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA SECRETARIA
---	--



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 110013335028-2019-00062-00
Accionante: WILSON PERAFAN ESCOBAR
Accionada: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Wilson Perafan Escobar, a través de apoderada, presentó demanda en el ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la **Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional**, con el objeto de obtener la nulidad de los actos administrativos i) No. S-2018-035408/ANAP-GRULI.10 del 29 de junio de 2018, por el cual niega la modificación de la hoja de servicios No. 94311560 del 11 de diciembre de 2012 y ii) No. E-01524-201812113-CASUR Id: 336608 del 26 de junio de 2018, por la cual se niega la reliquidación de la asignación de retiro.

Mediante auto del primero (1º) de abril de dos mil diecinueve (2019), este despacho tras efectuar estudio inadmite demanda por factor de la designación de las partes y dirección de notificación de la parte demandante, al considerar que este no cumplía con los preceptos del artículo 157 del C.P.A.C.A., otorgando un término de diez (10) días para subsanar dicho defecto.

A folios 58 a 59 de este expediente, se recibe memorial radicado en la oficina de apoyo el día diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019), suscrito por la doctora Leidy Johana Rodríguez Guio, quien actúa como apoderada de la parte actora, y quien allega la correspondiente subsanación.

Subsanada la demanda y nuevamente verificado el cumplimiento de los requisitos legales se **ADMITE** el medio de control propuesto y de conformidad con el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para efectos de adelantar el trámite procesal dispone:

1.- Notificar personalmente la admisión de la demanda al **Ministro de Defensa Nacional y/o su delegado**, acorde con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo. Para el efecto, por Secretaría envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de la entidad. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

De conformidad con el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., el demandado deberá allegar durante el término para dar respuesta a la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de lo anterior constituye falta disciplinaria gravísima.

Deberá igualmente incorporar al plenario, copia de la integridad del expediente administrativo relacionado con **Wilson Perafan Escobar**, identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.560 de Palmira (Valle del Cauca).

2.- Notificar personalmente la admisión de la demanda al **Director General de la Policía Nacional y/o su delegado**, acorde con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo. Para el efecto, por Secretaría envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de la entidad. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

De conformidad con el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., el demandado deberá allegar durante el término para dar respuesta a la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de lo anterior constituye falta disciplinaria gravísima.

Deberá igualmente incorporar al plenario, copia de la integridad del expediente administrativo relacionado con **Wilson Perafan Escobar**, identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.560 de Palmira (Valle del Cauca).

3.- Notificar personalmente la admisión de la demanda al **Director de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional y/o su delegado**, acorde con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo. Para el efecto, por Secretaría envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de la entidad. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

De conformidad con el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., el demandado deberá allegar durante el término para dar respuesta a la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de lo anterior constituye falta disciplinaria gravísima.

Deberá igualmente incorporar al plenario, copia de la integridad del expediente administrativo relacionado con **Wilson Perafan Escobar**, identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.560 de Palmira (Valle del Cauca).

4.- Notificar personalmente al **señor Procurador Judicial correspondiente ante este Despacho y al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A. Para el efecto, por Secretaría envíese copia de la providencia a notificar y de la demanda mediante mensaje dirigido a su buzón electrónico. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

5.- Vencido el término común de veinticinco (25) días previsto en el quinto inciso del artículo 199 del C.P.A.C.A., córrase traslado al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días para los efectos del artículo 172 del C.P.A.C.A.

6.- Para efectos de surtir la notificación a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado, le corresponde a la apoderada de la parte demandante que una vez vencido el término de ejecutoria de la presente providencia, de cumplimiento a lo dispuesto en la última parte del inciso 5º del artículo del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de retirar de la secretaría del Juzgado el traslado aportado con la demanda, junto con la copia del auto admisorio de la demanda y allegar al Despacho constancia de su entrega efectiva, so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 178 ibídem

Acreditado por la apoderada de la parte actora el envío y la efectiva entrega de lo aquí dispuesto, procederá el Despacho a través de la Secretaría a efectuar la notificación electrónica del auto admisorio de la demanda.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

7.- Se reconoce personería a la abogada **Leldy Johana Rodríguez Gulo**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.022.351.117 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional de abogada número 281.668 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos señalados en el poder obrante a folio 21 del expediente en calidad de apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **6 DE MAYO DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **6 DE MAYO DE 2019**, se envió mensaje de datos a la apoderada que suministró su dirección electrónica.



ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 110013335028-2019-00115-00
Accionante: Luz Marian Herrera de Baquero & otros
Accionada: Municipio de Soacha – Secretaría de Educación y Cultura
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Los docentes que se identifican en el cuadro que se indica a continuación, actuando través de apoderada, presentaron demanda en el ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra el **Municipio de Soacha – Secretaría de Educación y Cultura**, con el objeto de obtener la nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio No. SEM 109 del 2 de octubre de 2018, por medio del cual la Secretaría de Educación y Cultura del municipio de Soacha (Cundinamarca), niega el reconocimiento, liquidación y pago de la bonificación por servicios prestados.

Los docentes que presentaron demanda, se identifican en los siguientes términos:

No.	Docente	Documento de identidad Cédula de ciudadanía	Poder
1	Luz Marian Herrera de Baquero	41691257	61 a 62
2	María Beiva Hernández Herrera	51573180	63 a 64
3	Rubiela Grisales Rubio	39661299	65 a 66
4	Luz Stella González Gómez	51705679	67 a 68
5	Angélica María Corredor García	52029021	69 a 70
6	María Bárbara Castillo de González	20666025	71 a 73
7	Martha Consuelo Casas Fajardo	51876443	74 a 75
8	Gloria María Velandia Junca	20940311	76 a 77
9	Gloria Inés Rodríguez	41760874	78 a 79
10	Luz Marleny Mora Gutiérrez	41769728	80 a 81
11	Blanca Raquel Romero Novoa	20530886	82 a 83
12	Luz Marleny Riveros	20823068	84 a 85
13	Andrea del Pilar Ocampo Rodríguez	1019059333	86 a 87
14	Leonor Nadir Prieto	41564114	88 a 89
15	Luz Esther Mayorga Marentes	20939040	90 a 91
16	Juliana Molano Rojas	51941338	92 a 93



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

17	María Ceneth Lugo Pinzón	39717625	94 a 95
18	Blanca Elvira Lugo Pinzón	24156183	96 a 98
19	Ruth Herrera Enciso	31036731	99 a 101
20	Margarita Gutiérrez Ocaña	51654463	102 a 103
21	Carmina Gutiérrez Escobar	39661315	104 a 106
22	Fabio Geovo Almanza	73117154	107 a 108
23	María Teresa González Velasco	35336106	109 a 110
24	Gloria Inés Coy Fino	41656908	111 a 113
25	Betty Betancourt Prada	51719830	114 a 115
26	María Custodia Baracaldo Buitrago	20743153	116 a 117
27	Gloria Patricia Bustamante Acosta	52194455	118 a 118
28	Gloria Isabel Consuelo Anzola	51568158	120 a 121
29	Rocío Aguirre Piernagorda	39664934	122 a 123
30	Myriam Consuelo Álvarez Zarate	51553933	124 a 125
31	Carol Yohana Salgado Mendoza	1015396810	126 a 127
32	María Hilda Sánchez Martínez	20797407	128 a 129
33	María Lilia Rojas Rojas	51603681	130 a 131
34	Yazmin Pilar Rodríguez Barbosa	52107356	132 a 133
35	Claudia Cecilia Ortiz Quevedo	39664081	134 a 135
36	Elsa Oliva Mantilla Pulido	41775633	136 a 137
37	Rocío del Pilar Romero Rojas	51675165	138 a 139
38	Esperanza Romero Acosta	41750859	140 a 142
39	Astrith Samira Ríos Rodríguez	35602874	143 a 144
40	Luis Alberto Roza Reyes	19330879	145 a 146
41	Dianis Judith Pérez Albor	32732997	147 a 148
42	Mercedes Capador Martínez	39523741	149 a 151

Verificado el cumplimiento de los requisitos legales se **ADMITE** el medio de control propuesto y de conformidad con el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para efectos de adelantar el trámite procesal dispone:

1.- Para efectos de adelantar el trámite procesal y ante el número de demandantes, se decreta la asignación de número de radicado individual para cada uno de los docentes previamente enlistados, para lo cual se procederá a solicitar lo pertinente a la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos a efectos de que sea otorgado un número de radicación individual y asignándole acta individual de reparto para este Juzgado.

Por Secretaría una vez adelantado lo anterior, se conformarán los cuadernos correspondientes que serán integrados por el poder, demanda, anexos y se



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

incorporará copia de la presente providencia. Adelántese la toma de copias de la actuación y ejecútense todas las actuaciones propias para la cabal conformación de los expedientes.

2.- Notificar personalmente la admisión de la demanda al señor **Alcalde del municipio de Soacha y/o su delegado**, acorde con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo. Para el efecto, por Secretaría envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de la entidad. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

De conformidad con el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A., el demandado deberá allegar durante el término para dar respuesta a la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de lo anterior constituye falta disciplinaria gravísima.

3.- Notificar personalmente la admisión de la demanda al señor **Secretario de Educación del municipio de Soacha y/o su delegado**, acorde con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo. Para el efecto, por Secretaría envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de la entidad. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

De conformidad con el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A., el demandado deberá allegar durante el término para dar respuesta a la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de lo anterior constituye falta disciplinaria gravísima.

4.- Notificar personalmente al señor **Procurador Judicial correspondiente ante este Despacho y al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A. Para el efecto, por Secretaría envíese copia de la providencia a notificar y de la demanda mediante mensaje dirigido a su buzón electrónico. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

5.- Vencido el término común de veinticinco (25) días previsto en el quinto inciso del artículo 199 del C.P.A.C.A., córrase traslado al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días para los efectos del artículo 172 del C.P.A.C.A.

6.- Para efectos de surtir la notificación a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, le corresponde a la apoderada de la parte demandante una vez vencido el término de ejecutoria de la presente providencia, dar cumplimiento a lo dispuesto en la última parte del inciso 5º del artículo del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de retirar de la secretaría del Juzgado el traslado aportado con la demanda, junto con copia del auto admisorio de la demanda, y allegar al Despacho constancia de su entrega efectiva, so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 178 ibídem

Acreditado por el apoderado de la parte actora el envío y la efectiva entrega de lo aquí dispuesto, procederá el Despacho a través de la Secretaría a efectuar la notificación electrónica del auto admisorio de la demanda.

7.- Se requiere a la abogada Samara Alejandra Zambrano Villada, para que se sirva incorporar al expediente copia de la integridad de los expedientes administrativos correspondientes a los cuarenta y tres (43) docentes señalados como demandantes. El Despacho advierte a la apoderada que en este momento procesal no se ha acreditado la condición de docente de ninguna de las personas enlistadas en la demanda, por lo cual debe tener en cuenta que conforme lo dispone el numeral 10º del artículo 78 del Código General del Proceso, debe abstenerse de solicitarle al Juez la consecución de documentos que directamente o por medio de derecho de petición hubiere podido conseguir, lo anterior asociado igualmente a la solicitud de pruebas documentales identificadas a folio 57 del expediente, pues constituyen documentos que deben ser aportados por la profesional del derecho activando los mecanismos existentes al interior del ordenamiento jurídico.

En el presente asunto, la señora apoderada no aporta siquiera prueba sumaria de haber intentado el recaudo de la documental a través de derecho de petición, por lo cual se le exhorta a efecto de acreditar los supuestos de hecho que refiere en la demanda.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

8.- Se requiere a la abogada **Samara Alejandra Zambrano Villada**, para que se sirva incorporar copia del derecho de petición que dio origen al Oficio No. SEM 109 del 2 de octubre de 2018, la incorporación del documento deberá realizarse dentro de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia. Lo anterior en virtud a que el documento no fue aportado con los medios de prueba documentales de la demanda, siendo necesaria su aportación al expediente.

9.- Se requiere a la abogada **Samara Alejandra Zambrano Villada**, para que acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de indicar de manera precisa el lugar y dirección de cada uno de los demandantes para efectos de surtir las notificaciones. Se concede el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia.

10.- Se reconoce personería a la abogada **Samara Alejandra Zambrano Villada**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.757.608 expedida en Bogotá y portadora de la tarjeta profesional de abogada número 289.231 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos señalados en los poderes obrantes del folio 61 a 151 del expediente en calidad de apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA

JUEZ

klgf



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **6 DE MAYO DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **6 DE MAYO DE 2019**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica. /



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**

110013335028-2019-00115-00
Luz Marian Herrera de Baquero & otros
Municipio de Soacha – Secretaría de Educación y Cultura
Nulidad y Restablecimiento del Derecho



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 110013335028-2019-00128-00
Accionante: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
Accionada: ANA DOLORES VARGAS TORRES
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Previo a cualquier pronunciamiento de mérito en relación con el presupuesto procesales de admisibilidad, inadmisibilidad o rechazo del medio de control propuesto, por Secretaría oficiase con destino a la **Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES** ubicada en la Carrera 13 No. 27 - 00 de esta ciudad, con el objeto de incorporar al plenario la siguiente información:

- ❖ Copia de la integridad del expediente administrativo de la señora **Ana Dolores Vargas Torres**, identificada con cédula de ciudadanía número 28.267.422.

Aplicando los principios de eficacia, economía y celeridad previstos en el artículo 209 de la Constitución Política, la documentación podrá ser incorporada en medios magnéticos.

- ❖ Copia del historial de los aportes y cotizaciones realizadas por la señora **Ana Dolores Vargas Torres**, identificada con cédula de ciudadanía número 28.267.422

Por Secretaría líbrense los oficios pertinentes conforme a lo dispuesto previamente, otorgando el término de **cinco (5) días** para dar cumplimiento a lo ordenado. Se advierte a la entidad exhortada que el presente requerimiento se efectúa previo a dar inicio al incidente sancionatorio conforme a los poderes correccionales del Juez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **2 DE MAYO DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **2 DE MAYO DE 2019**, se envió mensaje de datos a la apoderada que suministró su dirección electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 110013335028-2019-00132-00
Accionante: MERITA RODRÍGUEZ DE GUTIÉRREZ
Accionada: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA
Medio de control: CAJA DE RETIROS DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Previo a cualquier pronunciamiento de mérito en relación con el presupuesto procesales de admisibilidad, inadmisibilidad o rechazo del medio de control propuesto, por Secretaría oficiase con destino a la **Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL ubicada en la Carrera 13 No. 27 – 00 de esta ciudad**, con el objeto de incorporar al plenario la siguiente información:

- ❖ Copia de la integridad del expediente administrativo del señor **Efraín Gutiérrez Tegua (Qepd)**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 121.636 de Bogotá. Se informa que la aquí accionante **Merita Rodríguez de Gutiérrez**, se identifica con cédula de ciudadanía número 41.424.400 expedida en Bogotá D.C.

Aplicando los principios de eficacia, economía y celeridad previstos en el artículo 209 de la Constitución Política, la documentación podrá ser incorporada en medios magnéticos.

- ❖ Certificación en donde se indique el **ÚLTIMO LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES** del señor **Efraín Gutiérrez Tegua (Q.e.p.d)**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 121.636 de Bogotá, deberá señalar con exactitud el sitio geográfico (Municipio/Distrito-Departamento).

La autoridad deberá indicar de manera detallada el lugar, unidad o dependencia en la cual fueron desempeñadas las funciones por el hoy accionante.

De no contar con información alguna deberá indicar lo pertinente.

Por Secretaría líbrense los oficios pertinentes conforme a lo dispuesto previamente, otorgando el término de **cinco (5) días** para dar cumplimiento a lo ordenado. Se



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

advierte a la entidad exhortada que el presente requerimiento se efectúa previo a dar inicio al incidente sancionatorio conforme a los poderes correccionales del Juez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **6 DE MAYO DE 2019**, a los ocho de la mañana (8:00 a.m.).



ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **6 DE MAYO DE 2019**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA



JUZGADO 28 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso No: 110013335028-2014-00655-00
Demandante: JAIRO ANTONIO CRIALES ACOSTA
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-
UGPP
Medio de Control: EJECUTIVO LABORAL

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Superior, en providencia del 2 de agosto de 2018, mediante la cual se revocó el auto del 15 de enero de 2018, que había modificado la liquidación.

En consecuencia se requiere a la parte demandante para que presente nuevamente la liquidación, teniendo en cuenta los parámetros señalados por el Superior.

NOTIFÍQUESE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
Juez



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifica
a las partes la providencia anterior hoy **6 DE
MAYO DE 2019**,
a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo
201 del Código de Procedimiento
Administrativo y de lo Contencioso
Administrativo, hoy **6 DE MAYO DE 2019**, se
envió mensaje de datos al apoderado que
suministró su dirección electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 110013335028-2015-00751-00
Accionante: Ana Graciela Hernández Mora
Accionada: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social Uggp
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Vencidos los términos de traslado de que tratan los artículos 172 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho procede a citar a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado para el día **miércoles diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las nueve y treinta minutos de la mañana (9:30 a.m.)**, con el objeto de adelantar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del precitado ordenamiento.

La diligencia se adelantará **en las instalaciones del Despacho**, ubicado en la Carrera 57 No. 43 – 91 Complejo Judicial del Centro Administrativo Nacional. La información en relación a la sala de audiencias se concederá una vez la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos, adelante la asignación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ

klfg



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 6 DE MAYO DE 2019, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy 6 DE MAYO DE 2019, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**JUZGADO 28 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso No: 110013335028-2015-00825-00
Demandante: NELSON ENRIQUE GARCIA CORDOBA
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-
UGPP
Medio de Control: EJECUTIVO LABORAL

Previo a resolver lo pertinente a la liquidación del crédito, se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, acredite el devengado por el factor prima de vacaciones, en el año señalado para la reliquidación, esto es, el comprendido entre el **1º de agosto de 2004 al 31 de julio de 2005**.

Tenga en cuenta el memorialista que de conformidad con el Decreto 1045 de 1978 Art. 25, es el equivalente a 15 días de trabajo por cada año de servicios y las certificaciones de devengos aportadas dan cuenta que se devengó ese factor en junio de 2004, es decir, hasta ese mes se causó el factor anotado (fls. 25-26), no en el interregno referenciado.

NOTIFÍQUESE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
Juez



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico
a las partes la providencia anterior hoy **6 DE
MAYO DE 2019**,
a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo
201 del Código de Procedimiento
Administrativo y de lo Contencioso
Administrativo, hoy **6 DE MAYO DE 2019**, se
envió mensaje de datos al apoderado que
suministró su dirección electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



529

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 110013335028-2015-01024-00
Demandante: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE
CUNDINAMARCA
Demandado: ESAÚ RAMÍREZ GÓMEZ
Litisconsorte: DEISY ZARATE GARZÓN
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO

Por agotar los presupuestos de procedencia y oportunidad en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, se conceder el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el apoderado de la **PARTE ACTORA**, que fuera instaurado dentro del término legal y por encontrarse debidamente sustentado, cuyo contenido se encuentra visible del folio 524 a 527 del cuaderno principal, por el cual se opone a la sentencia de fecha veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019) (fls. 501 a 519).

De conformidad con lo establecido en el artículo 243 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo previas las anotaciones a que haya lugar, envíese el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **6 DE MAYO DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **6 DE MAYO DE 2019**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso No: 1100133350282015-00144 00
Demandante: DENNIS LEONARDO RODRÍGUEZ CRUZ
Demandado: DISTRITO CAPITAL – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el **Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda – Subsección "B"**, que en providencia de **veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)** (fls.193-206), **CONFIRMÓ** la decisión proferida en sentencia del **diecisiete (17) de febrero de dos mil diecisiete (2017)**, mediante la cual se accedió parcialmente a las súplicas de la demanda.

Ejecutoriada esta providencia, por Secretaria liquidense los gastos procesales, devuélvase a la parte actora el remanente de los gastos del proceso si los hubiere y procédase al **ARCHIVO** del expediente; déjense las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
Juez



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 28 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**



**JUZGADO VENTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **06 DE MAYO DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**JUZGADO VENTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **06 DE MAYO DE 2019**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso No: 1100133350282015-00219 00
Demandante: ROCIO CARDENAS FORONDA
Demandado: NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el **Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda - Subsección "A"**, que en providencia de **veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)** (fls.140-148), **CONFIRMÓ** la decisión proferida en sentencia del **diecisiete (17) de febrero de dos mil dieciséis (2016)**, mediante la cual se negó las pretensiones de la demanda.

Ejecutoriada esta providencia, por Secretaria liquídense los gastos procesales, devuélvase a la parte actora el remanente de los gastos del proceso si los hubiere y procédase al **ARCHIVO** del expediente, déjense las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 28 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA



JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **06 DE MAYO DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **06 DE MAYO DE 2019**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso No: 1100133350282015-00264 00
Demandante: OLGA MARINA POVEDA SÁNCHEZ
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
- DISTRITO CAPITAL - SECRETARIA DE EDUCACION -
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda - Subsección "F", que en providencia de primero (1) de marzo de dos mil diecinueve (2019) (fls.264-274), **CONFIRMÓ** la decisión proferida en sentencia del dieciocho (18) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), mediante la cual se negó las pretensiones de la demanda.

Ejecutoriada esta providencia, por Secretaria liquidense los gastos procesales, devuélvase a la parte actora el remanente de los gastos del proceso si los hubiere y procédase al **ARCHIVO** del expediente, déjense las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 28 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA



JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **06 DE MAYO DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **06 DE MAYO DE 2019**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso No: 1100133350282015-00625 00
Demandante: JOSÉ LUIS RAVE NIETO
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el **Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda – Subsección “C”**, que en providencia de **veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019)** (fls.143-147), **CONFIRMÓ** la decisión proferida en sentencia del **veintisiete (27) de febrero de dos mil dieciocho (2018)**, mediante la cual se negó las pretensiones de la demanda.

Ejecutoriada esta providencia, por Secretaria liquidense los gastos procesales, devuélvase a la parte actora el remanente de los gastos del proceso si los hubiere y procédase al **ARCHIVO** del expediente, déjense las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
Juez

NOBI



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 28 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **06 DE MAYO DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **06 DE MAYO DE 2019**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 28 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso No:	1100133350282015-00657 00
Demandante:	LAURA ESTER ZALABATA PAVAJEAU
Demandado:	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el **Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda – Subsección "D"**, que en providencia de treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018) (fls.375-388), **CONFIRMÓ parcialmente** la sentencia proferida por este juzgado el día **veintitrés (23) de marzo de dos mil dieciocho (2018)** (fls.324-333), en la cual se accedió parcialmente de las pretensiones de la demanda.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección "D", en el numeral 2º de la parte resolutive de la Sentencia de segunda instancia, condenó en costas a la parte vencida, ordenando que por Secretaría de este Despacho se efectuará la liquidación de las mismas.

En cumplimiento de lo anterior, las costas fueron liquidadas por la Secretaría de este Estrado Judicial atendiendo los lineamientos ordenados como se verifica a folio 402, dando como resultado de la misma la suma de quinientos treinta y seis mil veintidós pesos m/cte (\$536.022,00) equivalente al 2% de la estimación razonada de la cuantía.

En mérito de lo expuesto, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO.- APROBAR la liquidación en costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO.- Por Secretaría dispóngase de los medios necesarios para el cobro de la condena en costas impuesta por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca a la parte vencida.

TERCERO.- Ejecutoriada esta providencia, por Secretaría, liquidense los gastos procesales, devuélvase a la parte actora el remanente de los gastos del proceso si los hubiere y procédase al **ARCHIVO** del expediente, déjense las anotaciones respectivas.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 28 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
Juez

57-00



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **06 DE MAYO DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **06 DE MAYO DE 2019**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 28 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso No: 1100133350282016-00161 00
Demandante: MARÍA GLADYS ROJAS PULIDO
Demandado: UGPP
Medio de Control: \ NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el **Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda - Subsección "E"**, que en providencia de **veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)** (fls.171-178), **MODIFICÓ Y CONFIRMÓ** la sentencia proferida por este juzgado el día **veintitrés (23) de mayo de dos mil diecisiete (2017)** (fls.114-119), en la cual se accedió parcialmente de las pretensiones de la demanda.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección "E", en el numeral 3º de la parte resolutive de la Sentencia de segunda instancia, condenó en costas a la parte vencida, ordenando que por Secretaría de este Despacho se efectuará la liquidación de las mismas.

En cumplimiento de lo anterior, las costas fueron liquidadas por la Secretaría de este Estrado Judicial atendiendo los lineamientos ordenados como se verifica a folio 189, dando como resultado de la misma la suma de cincuenta mil pesos m/cte (\$50.000,00), conforme lo estipuló él ad quem.

En mérito de lo expuesto, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO.- APROBAR la liquidación en costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO.- Por Secretaría dispóngase de los medios necesarios para el cobro de la condena en costas impuesta por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca a la parte vencida.

TERCERO.- Ejecutoriada esta providencia, por Secretaría, liquídense los gastos procesales, devuélvase a la parte actora el remanente de los gastos del proceso si los hubiere y procédase al **ARCHIVO** del expediente, déjense las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 28 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
Juez

50-401



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **06 DE MAYO DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **06 DE MAYO DE 2019**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso No: 1100133350282016-00199 00
Demandante: JOSÉ AREVALO BEJARANO MENA
Demandado: UGPP
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el **Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda - Subsección "C"**, que en providencia de **veintiseiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019)** (fls.234-241), **REVOCÓ** la decisión proferida en audiencia inicial del **primero (01) de marzo de dos mil dieciocho (2018)**, mediante la cual se accedió a las pretensiones de la demanda.

Ejecutoriada esta providencia, por Secretaria liquídense los gastos procesales, devuélvase a la parte actora el remanente de los gastos del proceso si los hubiere y procédase al **ARCHIVO** del expediente, déjense las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
Juez

sol:4



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 28 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA



JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifica a las partes la providencia anterior hoy **06 DE MAYO DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **06 DE MAYO DE 2019**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso No: 1100133350282016-00286 00
Demandante: FLOR MARINA FRAILE MONTES
Demandado: UGPP
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el **Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda - Subsección "F"**, que en providencia de **veintidós (22) de febrero de dos mil diecinueve (2019)** (fls.192-200), **REVOCÓ** la decisión proferida en sentencia del **veintitrés (23) de mayo de dos mil diecisiete (2017)**, mediante la cual se accedió las pretensiones de la demanda.

Ejecutoriada esta providencia, por Secretaría liquidense los gastos procesales, devuélvase a la parte actora el remanente de los gastos del proceso si los hubiere y procédase al **ARCHIVO** del expediente, déjense las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
Juez



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 28 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso No: 1100133350282016-00344 00
Demandante: JOSÉ MARÍA OSPINA HERNANDEZ
Demandado: UGPP

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el **Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda – Subsección “D”**, que en providencia de treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciocho (2018) (fls.155-164), **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por este juzgado el día **veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)** (fls.124-127), en la cual negó la excepciones propuestas por la entidad y ordeno seguir adelante con la ejecución.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “D”, en el numeral 2º de la parte resolutive de la Sentencia de segunda instancia, condenó en costas a la parte vencida, ordenando que por Secretaría de este Despacho se efectuará la liquidación de las mismas.

En cumplimiento de lo anterior, las costas fueron liquidadas por la Secretaría de este Estrado Judicial atendiendo los lineamientos ordenados como se verifica a folio 175, dando como resultado de la misma la suma de ciento veinte mil veintiún pesos con treinta y tres centavos m/cte (\$120.021,33), conforme al 3% de la estimación razonada de la cuantía.

En mérito de lo expuesto, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO.- APROBAR la liquidación en costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO.- Por Secretaría dispóngase de los medios necesarios para el cobro de la condena en costas impuesta por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca a la parte vencida.

TERCERO.- Ejecutoriada esta providencia, por Secretaria, liquidense los gastos procesales, devuélvase a la parte actora el remanente de los gastos del proceso si los hubiere y permanezca el expediente en secretaria en espera de las resultados del recurso de apelación frente al auto de liquidación de crédito.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 28 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
Juez

SCBT



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **06 DE MAYO DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **06 DE MAYO DE 2019**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 28 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso No: 1100133350282016-00431 00
Demandante: GERMAN HERNANDEZ JIMENEZ
Demandado: NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDA
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el **Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda – Subsección “D”**, que en providencia de treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018) (fls.106-117), **CONFIRMÓ parcialmente** la sentencia proferida por este juzgado el día **trece (13) de marzo de dos mil dieciocho (2018)** (fls.71-76), en la cual se accedió a las pretensiones de la demanda.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “D”, en el numeral 3º de la parte resolutive de la Sentencia de segunda instancia, condenó en costas a la parte vencida, ordenando que por Secretaría de este Despacho se efectuará la liquidación de las mismas.

En cumplimiento de lo anterior, las costas fueron liquidadas por la Secretaría de este Estrado Judicial atendiendo los lineamientos ordenados como se verifica a folio 127, dando como resultado de la misma la suma de setecientos ochenta y un mil doscientos cuarenta y dos pesos m/cte (\$781.242,00), conforme al salario mínimo mensual legal vigente del año 2018.

En mérito de lo expuesto, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO.- APROBAR la liquidación en costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO.- Por Secretaría dispóngase de los medios necesarios para el cobro de la condena en costas impuesta por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca a la parte vencida.

TERCERO.- Ejecutoriada esta providencia, por Secretaria, liquidense los gastos procesales, devuélvase a la parte actora el remanente de los gastos del proceso si los hubiere y procédase al **ARCHIVO** del expediente, déjense las anotaciones respectivas.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 28 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
Juez

S.766



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **06 DE MAYO DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **06 DE MAYO DE 2019**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso No: 1100133350282017-00118 00
Demandante: MARCO FIDEL MANRIQUE GUTIÉRREZ
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el **Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda – Subsección “D”**, que en providencia de **quince (15) de marzo de dos mil diecinueve (2019)** (fl.161), devolvió el expediente al juzgado de origen, teniendo en cuenta que no se llevo a cabo el requisito previo consagrado en el inciso 4º del artículo 192 de la ley 1437 de 2011.

Teniendo en cuenta lo anterior, previo a conceder el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte accionada Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, visible a folios 143 a 146, contra la sentencia proferida el veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) visible a folios 129 a 137; en virtud de lo dispuesto en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone que en materia de lo Contencioso Administrativo, cuando la decisión que resuelva la controversia puesta en conocimiento del Juez ostente la calidad de condenatoria y a su vez sea interpuesto recurso de apelación, corresponderá citar a las partes a audiencia de conciliación.

Así las cosas cítese a los intervinientes en la presente acción para el día **jueves VENTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**, con el objeto de celebrar audiencia de conciliación.

Se advierte al apelante respecto del efecto contemplado en el aparte final del inciso tercero del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de señalar que si no comparece a la diligencia, el recurso será declarado desierto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
 Juez



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **06 DE MAYO DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **06 DE MAYO DE 2019**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso No: 1100133350282017-00133 00
Demandante: JOSÉ EZEQUIEL CASTILLO
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el **Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda – Subsección “B”**, que en providencia de **veintuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)** (fls.186-189), **CONFIRMÓ** la decisión proferida en auto del **veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018)**, mediante la cual se declaró probada la excepción de cosa juzgada.

Ejecutoriada esta providencia, por Secretaría liquídense los gastos procesales, devuélvase a la parte actora el remanente de los gastos del proceso si los hubiere y procédase al **ARCHIVO** del expediente, déjense las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
Juez



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 28 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **06 DE MAYO DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **06 DE MAYO DE 2019**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 28 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso No: 1100133350282017-00207 00
Demandante: NESTOR TIBATA GUERRERO
Demandado: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el **Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda – Subsección “D”**, que en providencia de **siete (7) de febrero de dos mil diecinueve (2019)** (fls.91-100), **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por este juzgado el día **veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018)** (fls.58-63), en la cual negó las pretensiones de la demanda.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “D”, en el numeral 3º de la parte resolutive de la Sentencia de segunda instancia, condenó en costas a la parte vencida, ordenando que por Secretaría de este Despacho se efectuará la liquidación de las mismas.

En cumplimiento de lo anterior, las costas fueron liquidadas por la Secretaría de este Estrado Judicial atendiendo los lineamientos ordenados como se verifica a folio 110, dando como resultado de la misma la suma de ochocientos veintiocho mil ciento dieciséis pesos m/cte (\$828.116,00), conforme al salario mínimo mensual legal vigente de la presente anualidad.

En mérito de lo expuesto, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO.- APROBAR la liquidación en costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO.- Por Secretaría dispóngase de los medios necesarios para el cobro de la condena en costas impuesta por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca a la parte vencida.

TERCERO.- Ejecutoriada esta providencia, por Secretaria, liquídense los gastos procesales, devuélvase a la parte actora el remanente de los gastos del proceso si los hubiere y procédase al **ARCHIVO** del expediente, déjense las anotaciones respectivas.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 28 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
Juez

Nº 34



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **06 DE MAYO DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **06 DE MAYO DE 2019**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 28 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso No: 1100133350282013-00179 00
Demandante: LIANA JARAMILLO SILVA
Demandado: NACION – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda – Subsección “D”, que en providencia de treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019) (fs.242-250), **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por este juzgado el día quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) (fs.162-169), en la cual se negó las pretensiones de la demanda.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “D”, en el numeral 2º de la parte resolutive de la Sentencia de segunda instancia, condenó en costas a la parte vencida, ordenando que por Secretaría de este Despacho se efectuará la liquidación de las mismas.

En cumplimiento de lo anterior, las costas fueron liquidadas por la Secretaría de este Estrado Judicial atendiendo los lineamientos ordenados como se verifica a folio 258, dando como resultado de la misma la suma de sesenta y seis mil trescientos noventa y nueve pesos con nueve centavos m/cte (\$66.399,09), conforme al 1.5% de la estimación de la cuantía presentada con la demanda.

En mérito de lo expuesto, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO.- APROBAR la liquidación en costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO.- Por Secretaría dispóngase de los medios necesarios para el cobro de la condena en costas impuesta por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca a la parte vencida.

TERCERO.- Ejecutoriada esta providencia, por Secretaría, liquidense los gastos procesales, devuélvase a la parte actora el remanente de los gastos del proceso si los hubiere y procédase al **ARCHIVO** del expediente, déjense las anotaciones respectivas.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 28 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
Juez

50361



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **06 DE MAYO DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **06 DE MAYO DE 2019**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso No: 1100133350282013-00355 00
Demandante: MARÍA DEL PILAR AYALA MALAGÓN
Demandado: NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el **Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda - Subsección "C"**, que en providencia de **veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)** (fls.149-159), **CONFIRMÓ parcialmente** la sentencia del **treinta (30) de septiembre de dos mil catorce (2014)**, mediante la cual se accedió a las pretensiones de la demanda.

Ejecutoriada esta providencia, por Secretaría liquidense los gastos procesales, devuélvase a la parte actora el remanente de los gastos del proceso si los hubiere y procédase al **ARCHIVO** del expediente, déjense las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 28 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA



JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **06 DE MAYO DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **06 DE MAYO DE 2019**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 28 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso No:	1100133350282013-00397 00
Demandante:	JUAN CARLOS CAMPOS CONDE
Demandado:	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD - DAS
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el **Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda – Subsección “D”**, que en providencia de **veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciocho (2018)** (fls.762-774), **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por este juzgado el día **diecisiete (17) de marzo de dos mil diecisiete (2017)** (fls.710-730), en la cual se accedió parcialmente de las pretensiones de la demanda.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “D”, en el numeral 2º de la parte resolutive de la Sentencia de segunda instancia, condenó en costas a la parte vencida, ordenando que por Secretaría de este Despacho se efectuará la liquidación de las mismas.

En cumplimiento de lo anterior, las costas fueron liquidadas por la Secretaría de este Estrado Judicial atendiendo los lineamientos ordenados como se verifica a folio 786, dando como resultado de la misma la suma de un millón seiscientos setenta y siete mil cuatrocientos sesenta pesos m/cte (\$1'677.460,00) equivalente al 2% de la estimación razonada de la cuantía.

En mérito de lo expuesto, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO.- APROBAR la liquidación en costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO.- Por Secretaría dispóngase de los medios necesarios para el cobro de la condena en costas impuesta por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca a la parte vencida.

TERCERO.- Ejecutoriada esta providencia, por Secretaría, líquidense los gastos procesales, devuélvase a la parte actora el remanente de los gastos del proceso si los hubiere y procédase al **ARCHIVO** del expediente, déjense las anotaciones respectivas.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 28 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
Juez

VUM



JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **06 DE MAYO DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **06 DE MAYO DE 2019**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA



652

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso No: 1100133350282013-00400 00
Demandante: ALEYDA ARENAS DE MONCALEANO
Demandado: HOSPITAL MEISSEN NIVEL II E.S.E.
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el **Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda - Subsección "C"**, que en providencia de **trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019)** (fls.619-641), **CONFIRMÓ** la decisión proferida en sentencia del **diecisiete (17) de marzo de dos mil diecisiete (2017)**, mediante la cual se accedió a las súplicas de la demanda.

Ejecutoriada esta providencia, por Secretaría liquídese los gastos procesales, devuélvase a la parte actora el remanente de los gastos del proceso si los hubiere y procédase al **ARCHIVO** del expediente, déjense las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 28 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA



JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **06 DE MAYO DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **06 DE MAYO DE 2019**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

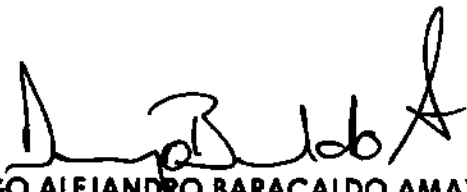
Bogotá D. C., tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso No: 1100133350282013-00629 00
Demandante: LUCILA PORTILLA DE ANGULO
Demandado: UGPP
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el **Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda - Subsección "F"**, que en providencia de **ocho (8) de marzo de dos mil diecinueve (2019)** (fls.199-212), **REVOCÓ** la decisión proferida en sentencia del **cinco (5) de febrero de dos mil dieciséis (2016)**, mediante la cual se accedió las pretensiones de la demanda.

Ejecutoriada esta providencia, por Secretaría liquidense los gastos procesales, devuélvase a la parte actora el remanente de los gastos del proceso si los hubiere y procédase al **ARCHIVO** del expediente, déjense las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
Juez



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 28 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **06 DE MAYO DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **06 DE MAYO DE 2019**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso No: 1100133350282014-00083 00
Demandante: JOSÉ ALFONSO DUCUARA MORENO
Demandado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLÍCIA NACIONAL
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda - Subsección "B", que en providencia de quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) (fls.191-196), **CONFIRMÓ** la decisión proferida en sentencia del quince (15) de abril de dos mil dieciséis (2016), mediante la cual se negó las pretensiones de la demanda.

Ejecutoriada esta providencia, por Secretaría liquidense los gastos procesales, devuélvase a la parte actora el remanente de los gastos del proceso si los hubiere y procédase al **ARCHIVO** del expediente, déjense las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 28 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA



JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **06 DE MAYO DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **06 DE MAYO DE 2019**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso No: 1100133350282015-00099 00
Demandante: MARIA EUGENIA PORRAS CUEVAS
Demandado: NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el **Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda - Subsección "A"**, que en providencia de **veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)** (fls.186-199), **CONFIRMÓ** la sentencia del **veintisiete (27) de octubre de dos mil quince (2015)**, mediante la cual accedió a las pretensiones de la demanda.

Ejecutoriada esta providencia, por Secretaria liquidense los gastos procesales, devuélvase a la parte actora el remanente de los gastos del proceso si los hubiere y procédase al **ARCHIVO** del expediente, déjense las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
Juez



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 28 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **06 DE MAYO DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **06 DE MAYO DE 2019**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso No: 1100133350282015-00103 00
Demandante: MARIA DE JESUS VARGAS BUENAVENTURA
Demandado: NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
- FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el **Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda - Subsección "A"**, que en providencia de **veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)** (fs.198-203), **REVOCÓ parcialmente** la decisión proferida en audiencia inicial del **veintisiete (27) de octubre de dos mil quince (2015)**, mediante la cual se accedió a las pretensiones de la demanda.

Ejecutoriada esta providencia, por Secretaria liquidense los gastos procesales, devuélvase a la parte actora el remanente de los gastos del proceso si los hubiere y procédase al **ARCHIVO** del expediente, déjense las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 28 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA



JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **06 DE MAYO DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **06 DE MAYO DE 2019**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA